

# **BOLETIN OFICIAL**

## GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

## **BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1989 No.31 SECC.I

SECCION

## GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

| COMISION AGRARIA MIXTA.                     |    |   |    |
|---|----|---|----|
| Juicio Privativo y Reconocimiento de Dere-  |    |   |    |
| chos Agrarios en Éjidos de los siguientes   |    |   |    |
| Poblados: "Lic. Alfredo V. Bonfil", en el   |    |   |    |
| Municipio de Altar; "Gral.Lucio Blanco" en  |    |   |    |
| Navojoa y "Nacori Grande", ubicado en el    |    |   |    |
| Municipio de Villa Pesqueira, Sonora        | 3  | a | 12 |
| 10  |    |   |    |
| Juicio de Privación y Reconocimiento de     |    |   |    |
| Derechos Agrarios, en los siguientes Po-    |    |   |    |
| blados: "Cuauhtémoc", ubicado en el Muni-   |    |   |    |
| cipio de Altar y "Estación Almejas", per-   |    |   |    |
| teneciente a Puerto Peñasco, Sonora         | 13 | a | 20 |
|   |    |   |    |
| Privación de Derechos Agrarios y Nuevas     |    |   |    |
| Adjudicaciones en el Ejido del Poblado      |    |   |    |
| "Minas Nuevas", Municipio de Alamos, Sonora | 21 | a | 23 |
|   |    |   |    |
| Procedimiento de Cancelación de Certifica-  |    |   |    |
| do de Derechos Agrarios y Reconocimiento    |    |   |    |
| de Derechos Agrarios en el Poblado "Carbó"  |    |   |    |
| del Municipio del mismo nombre              | 24 | a | 28 |
|   |    |   |    |
| Juicio de Reconocimiento de Derechos Agra-  |    |   |    |
| rios en Nuevo Centro de Población Ejidal    |    |   |    |
| denominado "Yocuribampo", Municipio de Ca-  |    |   |    |
| ieme, Sonora,                               | 29 | а | 33 |

| COMISION AGRARIA MIXTA.  Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Gral. Esteban Baca Calderón", Municipio de Guaymas, Sonora | 34 | ą | 37 |
|--|----|---|----|
| Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado por Investigación General de Usufructo Parcelario, en el Poblado denominado "Mesa del Seri", Municipio de Hermosillo, Sonora   | 38 | a | 48 |
| Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Fundición", Municipio de Navojoa, Sonora   | 49 | a | 53 |
| Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "Independencia", Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora   | 54 | a | 58 |
| Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y<br>Cancelación de Certificados Agrarios, en el Ejido<br>del Poblado denominado "Cruz de Cañada", Municipio<br>de Villa Hidalgo, Sonora  | 59 | a | 63 |
| de Villa Hidalgo, Sonora.  |    |   |    |
|  |    |   |    |

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/68, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "LIC. ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Altar, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO

PRIMERO. - Que por oficio número 1417 de fecha 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma -Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el ejido del poblado denominado "LIC. ALFREDO V. --BONFIL ", Municipio de Altar, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 15 de febrerode 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinoria de Ejida-tarios celebrada el 23 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haben aban donado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer dere chos agrarios al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Reso lución.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo previsto por el-Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, --acordó iniciar el procedimiento de Julcio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción i del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, ordeándose notificar alos integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia-y Presuntos Privados infractores de la Ley, para que comparecie ran a la Audiencia de Ruebas y Alegatos prevista por el Artículo 85 de la Ley Agranja en vigor, ordenándose notificar --a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el-Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 29 de agosto de 1989, para su desahogo.

TERCERO. - Que para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, qu'ión notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, - Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabândose las - constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos; en cuanto a los enjuiciados que - se encontraron ausentes y no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal co- rrespondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas a al expediente.

CUARTO.— Que el día y la hora señalados para el desa hogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integra da esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C.—Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juircio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose de bidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipula do por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO, - Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resueive, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Articulo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refie re el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agra ria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios -sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 23 de febrero de 1989, el Acta de Desa vecindad, los informes de los comisionados y las que se des -prenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO. - Que el campesino señalado, según constan -cias que corren agregadas al expediente, ha venido explotandocolectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables, procede reconocer sus derechos agrarios y ---con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ly Federal de Reforma Agraria, esta-Comisión Agraria Mixt del Astado, emite la siguiente:

PRIMERO, - Se confirma en sus derechos a**g**rarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agr**a**rio Naci<u>o</u> -nal, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes --certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- VICTOR MANUEL QUIROZ MENDOZA (3237111), 2.- LUIS MANUEL CRUZ OCHOA (3237104) 3.- JOSE HUMBERTO VALDIVIA DANIEL (3237101), 4.- JOSE BURRUEL-VALDEZ (3237100), 5.- JORGE QUINTERO YESCAS (3237099), 6.- JE-SUS MENDEZ FERRAT (3237098), 7.- GIL ORTIZ CELAYA (3237093), -8.- ALFONSO RUIZ GARCIA (3237083), 9.- ANTONIO SALGADO HIDALGO (3237084), 10.- FRANCISCO ESPINOZA QUIHIS (3237091), 11.- ELA-DIO FELIX CHAVEZ (3237087), 12.- FLORENCIO LOVIO HERNANDEZ - - (3237089), 13.- MANUEL MONTIJO MENDEZ (3237105), 14.- RICARDO-ARMENTA OROZCO (3237108), 15 .- LUIS LOPEZ LEON (3237103), - --16.- FRANCISCO BURRUEL MARTINEZ (3237090), 17.- HECTOR MANUEL-BURRUEL BORQUEZ (3237094), 18.- RAYMUNDO LOPEZ VALENZUELA - --(3237107), 19.- ENGUERRANDO URIAS FIGUEROA (3237088), 20.- LEO BARDO MONTIJO MENDEZ (3237102), 21.- PEDRO SOTO ALMANZA - - -(3237106), 22.- BENJAMIN QUINTERO YESCAS (3237086), 23.- JOSE-RAMON VALENZUELA ARCOVEDO (3237097), 24.- FRANCISCO GRIJALVA -ROMERO (3237092), 25.- PARCELA ESCOLAR y 26.- UNIDAD AGRICOLA-INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BON-FIL ", Municipio de Altar, del Estado de Sonora, por haber - abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANTONIO VALEN -ZUELA CARDENAS, 2.- HUMBERTO LIMON GARCIA, 3.- HUMBERTO LIMÓN-RUIZ, y 4.- SALVADOR LIMON RUIZ. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- (3237085), 2.- (3237095), 3.- (3237096) y 4.- (3237109).

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios, por venirexplotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en lejido del poblado denominado - --

"LIC. ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Altar, en el Estado de -Sonora, a la C. ANA LUZ LOPEZ DE LIMON. Consecuentemente expf dase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata. Respecto a los tres derechos agrarios restantes, esta Comisión --Agraria Mixta, considera procedente declararlos vacantes y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo terce ro y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan estos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata rios y/o del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que con las facultades que les otorga el Artículo 426, soliciten pos teriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo -72 del citado Ordenamiento Agrario.

CUARTO.- Publiquese esta Resolución relativa a la Pri vación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ". Município de --Altar, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta -Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Ar-tículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al -Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información --Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la --Tierra, para la expedición de Certificados de Derechos Agra -rios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION -AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 de Octubre de 1989

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S TCO PRECIADO JESUS VALENZUELA

ELLL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

JUAN MAN LEON PALOMINO KELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/74, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. LUCIO BLANCO", Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número 1858 de fecha 9 de mayode 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agrariaen el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta,la documentación relativa a la Investigación General de Usufruc to Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado -" GRAL. LUCIO BLANCO ", Municipio de Navojoa, en esta Entidad -Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria, de fecha 13 de diciembre de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 22 de diciembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juició Privativo de Derechos Agrario en contra de los ejidatariosque se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tilerras -del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos -años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolu tivo de esta resolución.

SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión -- Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud -- formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó infeiar el -- procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por -- existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal-de privación prevista por la fracción i del Artículo 85 de lacitada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos in -- fractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Prue-bas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario en vigor, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1989 pa -ra su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionópersonal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de agosto de rediente.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencía de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentôndose en elacta respectiva la comparecencia del C. JESUS MARCOS BARRERAS YOCUPICIO, Presidente del Comisariado Ejidal y la del C. MARTIN AYA LA SOLORZANO, Presidente del Consejo de Vigilancia, y la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a Julcio, asi como larecepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrândose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de Taley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de rias pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que el presente Julcio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agradios, se ha substanciado ante la Autoridad

competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo seña lado por el Artículo 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales - de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades escenciales - del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concedeel Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las que obran en antecedentes se hacomprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se reflere el Atículo 85 fracción i de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarlos sujetos a julcio; que sehan valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de -Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarlos de fecha 22 de diciembre de 1988, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas yalegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos - agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando co lectivamente las tierras del ejido por más de dos años tinite -rrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 22 de diciembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Articu-los ya mencionados de la ley Federal de Reforma Agraria se re-suelve:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. LUCIO BLANCO", Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacio Tacion de la Telacion de ejidatarios del Registro Agrario Marcional a los CC. 1. - ANTONIO GUTIERRES O. (1858191), 2. - AMADO MARES M. (1858192), 3. - FRANCISCO CARRILLO TEPURI (1858196), 4. - GUADA-LUPE RAMIREZ VDA. DE C. (1858197), 5. - MARIA CUARENTA VDA. DE -RUIZ (1858205), 6. - MARGARITO MANJULIO G. (1858207), 7. - REYMUNDO CONTRERAS S. (1858208), 8. - FRANCISCO SOTO LOPEZ (1858210), -9. - JULIO YOCUPICIO LOPEZ (1858211), 10. - JERONIMO YOCUPICIO L. (1858212), 11. - MARTIN YOCUPICIO V. (1858213), 12. - PANFILO YOCUPICIO L. (1858219), -9. PICIO LOPEZ (1858217), 13.- J. ROSARIO YOCUPICIO L. (1858219), --14.- SERGIO CONTRERAS G. (1858220), 15.- CEFERINO RODRIGUEZ S. - (1858223), 16.- HECTOR AGUILERA C. (1858226), 17.- MIGUEL ARELLA NO A. (1858227), 18.- MARCO ANTONIO ROBLES (1858228), 19.- ROSA-LINO CARRASCO C. (1858231), 20.- JOSE MARIA CARDENAS V. (1858237) 21.- BRIGIDO MANJULIO J. (1858238), 22.- FELIZARDO LOPEZ G. - --(1858240), 23.- JOSE CARRILLO (1858240), 24.- JUAN HERRERA BOJOR QUEZ (1858247), 25.- APOLONIO HERRERA G. (1858248), 26.- SATURNI NO HERRERA V. (1858249), 27.- MARTIN AYALA SOLORZANO (1858250), - 28.- JESUS BACASEGUA V. (1858252), 29.- MANUEL DE JESUS YOCUPICIO (1858234), 30.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (1858258) 31.- PARCELA ESCOLAR (1858259), 32.- JUAN HECTOR MANJULIO MARES -(2371553), 33.- ESTEBAN IBARRA CARRILLO (2371554), 34.- FRANCISCO ELEAZAR LOPEZ MONTES (2371555), 35.- LEONARDO GALVEZ ESCALANTE --(2371556), 36.- ELEAZAR RODRIGUEZ GONZALEZ (2371558), 37.- CARLO-TA YOCUPICIO YOCUPICIO (2371559), 38.- JESUS MARCOS BARRERAS YOCU PICIO (2371560), 39.- ADOLFO PAREDES GARCIA (2371562), 40.- RA -FAEL YOCUPICIO ARMENTA (2371563), 41.- RAMON AYALA HERRERA (2371564) --42.- GUADALUPE BACASEGUA LEYVA (2371565), 43.- TELESFORO GARCIA SANDOVAL (2371566), 44.- JOSE MARIA ANGUAMEA BAJECA (2371567), --45.- MANUEL CASTELO ARELLANO (2371568), 46.- NABOR ZAZUETA SESMA-(2371569), 47.- FRANCISCO MEZA MARTINEZ (2371570), 48.- RAMONA VI LLARREAL C. (2371571), 49.- RAFAEL ARELLANO LOPEZ (2371572), y --50. - JOSE MORENO ROJAS (2371573).

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. LUCIO BLANCO", Munici pio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la -- explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- GUADALUPE PACHECO COTA, 2.- GUILLERMO VALENZUELA - C., 3.- JOSE RAMIREZ GUEVARA, 4.- JUAN ANDROVICH GARCIA, 5.- JOR GE GARCIA SALAZAR, 6.- JOSE FRIAS RUIZ, 7.- GERVACIO GUTIERRES - SAYAS, 8.- LORETO CARRILLO BLANCO, 9.- FRANCISCO MURILLO GALVEZ, 10.- MANUEL PERALTA DUARTE, 11.- GENARO YOCUPICIO YOCUPICIO, Y - 12.- JORGE ABEL CONTRERAS LEYVA; En consecuencia se cancelan -- los certificados de derechos agrarios que respectivamente se lex expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1858198, -2.- 1858199, 3.- 1858200, 4.- 1858201, 5.- 1858202, 6.- 1858203, 7.- 1858241, 8.- 1858254, 9.- 1858255, 10.- 1858256, 11.- 2371561, 12.- 2371557.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "GRAL. LUCIO BLANCO", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC.-GUADALUPE CARRASCO ESTRELLA, 2.- CESAR JAVIER PAREDES MANJULIO,-3.- ANGELICA CASTELO MUÑOZ, 4.- LAURENCIO MUMULMEA BARRERAS, 5.-VICTOR RAUL GONZALEZ BOJORQUEZ, 6.- VICTORIA SANDOVAL SANDOVAL,-7.- FRANCISCO MANJULIO GUTIERREZ, 8.- JOSEFA LOPEZ MACHIJECA, --9.- ROSARIO SANCHEZ MANJULIO, 10.- VICTOR MANUEL MARES URRUTIA,-11.- MODESTA YOCUPICIO YOCUPICIO, 12.- INES AYALA HERRERA. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de De rechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios en derechos de clarados vacantes por resolución presidencial de fecha 21 de diciembre de 1983 en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones a campesinos que se hayan usufructuando -- esos derechos en forma pacífica y continua por más de dos años siendo los siguientes: 1.- ALFONSO MARES URRUTIA, 2.- EVA DELIA AYALA HERRERA, 3.- RAMONA OFELIA MORKNO GAMEZ, 4.- JOSE LUIS LO-PEZ MONTES, 5.- JOSE URBANO MANJULIO MARES, 6.- LAZARO MEDINA -- RIOS, 7.- JOSE GUADALUPE MANJULIO MARES, Expídanse en consecuencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la -- Ley de la Materia, sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado en cues - tión.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. LUCIO BLANCO", Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad-Federativá y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos;—NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 de Octobre de 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO

VOCAL FEDERAL

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO RONO

SECRETARIO

VALENZUELA TORRE

VISTO para resolver el expediente 2.2-89/78, relativo a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el eji do del poblado denominado "NACORI GRANDE", Municipio de Vi-lla Pesqueira, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número 1862 de fecha 9 de mayode 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixtala documentación relativa a la Investigación General de Usu -fructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " NACORI GRANDE ", Municipio de Villa Pesqueira, de esta En tidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 1 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea Goneral Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 10 de marzo de 1989. de la que se desprende la solicitud de confirmación de Dere -chos Agrarios de los Ejidatarios que se citan en el primer pun to resolutivo de esta Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno;la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en con tra de los ejidatarios y sus sucesores que se citan en el se gundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de ~ dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos -agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente la tierra del ejido por más de dos años ininterrumpi dos y los cuales se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta ComisiónAgraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente lasolicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó -iniciar el procedimiento del Juício relativo a la Privación y
Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fun
dada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista
por la fracción i del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma
Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de
la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alega
tos, prevista por el Artículo 430 de la citada Ley Agraria, ha
biéndose señalado el día 22 de septiembre de 1989 para su desa-

TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjulciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de agosto de 1989 según - constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. - El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta - Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado - Agrario en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. DAVID IBARRA MALDONADO, Presidente del Comisariado Ejidal, y la no comparecencia de ningún integrantes del - Consejo de Vigilancia ni de los presuntos privados sujetos a --Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alega tos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debi damente substanciado el procedimiento relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recaba das, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación y Reco nocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones (. 11, 81 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las gara<u>n</u> tias individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las forma lidades escenciales del procedimiento establecido en los Artfcu los del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Refor ma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra de -mostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vi gencia.

TERCERO. - Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 97 ejidatarios más la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido que se trata respecto a los titulares que se señalan en los números progresi vos del 13 al 98 en el punto resolutivo citado, de conformidad-con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos -agrarios.

CUARTO.- Respecto a los casos de los CC. ABELARDO CORONADO, 2.- RAYMUNDO GALVEZ T., 3.- JUAN TANORI TANORI, 4.- RĀ FAEL PALAFOX CORDOVA, 5.- JUAN ANTONIO ANDRADE AHUMADA, 6.- NI-COLAS IBARRA OSUNA y 7.- JESUS CORDOVA CORONADO, para los cua les la Asamblea General de Ejidatarios los trató como ejidata rios fallecidos sin que se haya demostrado tal situación. Esta Comisión Agraria Mixta ansidera procedente declararlos ausentes definitivos y con fundamento en la fracción i del Artículo 85-de la Ley Federal de Reforma Agrario privarlos de sus derechos -agrarios y cancelar sus respectivos derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constan--cias que corren agregadas al expediente han venido explotando co-lectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrum pidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 10 de marzo de 1989 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agra rios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agrariaexpedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Articulos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se Resuelve:

PRIMERO. - Se confirma en sus derechos agrarios en elejido del poblado denominado " NACORI GRANDE ", Municipio de Vi lla Pesqueira, Estado de Sonora, solo para efectos de la actuaTización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Naci<u>o</u> nal a los CC. 1.- MANUEL IBARRA (1002867), 2.- GUSTAVO COROÑA-DO (1002873), 3.- ELEODORO NAVARRO ANDRADE (1809724), 4.- MARTI NIANO LOPEZ GALVEZ (1809725), 5.- MANUEL NAVARRO LAUTERIO - - -(1809728), 6.- CONCEPCION NAVARRO NAVARRO (1809730), 7.- MANUEL NAVARRO CÓRONADO (1809731), 8.- JESUS J. CORONADO CÓRONADO - - - (1809732), 9.- MANUEL MALDONADO JIMENEZ (1809733), 10.- IGNACIO GALVEZ CORDOVA (1002877), 11.- PARCELA ESCOLAR (1002862), 12.- RAMON CORDOVA RAMIREZ (1809729), 13.- FRANCISCO MALDONADO JI MENEZ, 14.- CLAUDIA SANTA CRUZ, 15.- CARMEN IBARR**A** VDA. DE IBARRĀ 16.- MARTIN CORDOVA IBARRA, 17.- RAMON CORDOVA, 18.- ROMEO NAVARRO RRO NAVARRO, 19.- HUMBERTO NAVARRO LEON, 20.- LEOPOLDO NAVARRO CORONADO, 21.- JOSE GALVEZ GALVEZ, 22.- JUAN MALDONADO LOPEZ, 23.-VICTOR MANUEL NAVARRO GALVEZ, 24.- IGNACIO FELIX RUIZ, 25.- JOSE-CORONADO FELIX, 26.- VICENTE LAUTERIO LEAL, 27.- GUILLERMINA PALA FOX VDA. DE GARCIA, 28.- FRANCISCO MANUEL AHUMADA CORONADO, 29.-FELIPE NAVARRO LEON, 30.- JUAN EDUARDO CORDOVA SANCHEZ, 31.- RA -MON CORONADO GALVEZ, 32.- JOSE FELIX GALVEZ, 33.- FRANCISCO NAVARRO CORDOVA, 34.- FRANCISCO NAVARRO AHUMADA, 35.- MARTIN CORDOVA-

SANCHEZ, 36.- LUCIA AHUMADA VDA. DE NAVARRO, 37.- MANUEL DUARTE--GARCIA, 38.- FEDERICO NAVARRO AHUMADA, 39.- ELISEO TANORI GALVEZ, 40. - DANIEL LEAL LEAL, 41. - JOAQUIN ANDRADE MENDEZ, 42. - JUAN CO-RONADO PORCHAS. 43.- ARNULFO CORONADO PORCHAS. 44.- NICOLAS FELIX RUIZ, 45.- RAFAEL MALDONADO JIMENEZ, 46.- JESUS NAVARRO CORONADO, 47. - HUMBERTO DUARTE CARDENAS, 48. - JESUS CORDOVA SANCHEZ, 49. -MANUEL LOPEZ MOLINA, 50.- LEOPOLDO NAVARRO FELIX, 51.- EPNESTO --ALONSO NAVAREO CORONADO, 52.- ROBERTO FELIX RUIZ, 53.-LEOBARDO --NAVARRO AHUMADA, 54.- SANTIAGO GALVEZ GALVEZ, 55.- JESUS GALVEZ -GALVEZ, 56.- DESIDERIO GALVEZ GONZALEZ, 57.- RUBEN CORDOVA GAL --VEZ, 58.- ALFONSO CORONADO FELIX, 59 - CARLOS CORONADO FELIX, 60.- RUBERTO CORDOVA SANCHEZ, 61.- FRANCISCO QUIJADA CORONADO, --62.- ALEJO CORONADO CORONADO, 63.- IGNACIO MALDONADO JIMENEZ. - -64.- JOSE FELIX RUIZ, 65.- VICENTE LOMBARDO FELIX RUIZ, 66.- JUAN RAYMUNDO NAVARRO NAVARRO, 67.- RAMON NAVARRO CORONADO, 68.- FRAN-CISCO CORDOVA CORONADO, 69.- FRANCISCO ARSENIO E ADOVÁ SALVEZ. --70.- MARTIN-CORDOVA CORONADO, 71.- RAFAEL ANGEL CORDOVA IBARRA, -72.- GILBERTO SILVA CORTEZ. 73.- JESUS CORONADO CORONADO. 74.- --RAFAEL CORDOVA CORONADO, 75.- RAFAEL ALONSO CORDOVA GALVEZ, 76.--EDUARDO NAVARRO CORONADO, 77.- NESTOR NAVARRO CORONADO, 78.- GON-ZALO NAVARRO CORONADO, 79.- JUAN MANUEL NAVARRO CORONADO, 80.- --BILBERTO NAVARRO SANCHEZ, 81.- SALVADOR SANCHEZ ANDRADE, 82.- COS ME SANCHEZ ANDRADE, 83.- JOSE JESUS CORONADO TANORI, 84.- GASPAR-CORONADO CORONADO, 85.- EUGENIO GALVEZ GALVEZ, 86.- JUAN ANGEL --LEAL SANCHEZ, 87.- JOSE MARIA QUIJADA LUNA, 88.- ALEREDO ANTONIO-IBARRA MALDONADO, 89.- DAVID IBARRA MALDONADO, 90.- MACARIO BEL -TRAN SANCHEZ, 91.- RAMON MANUEL MALDONADO QUIJADA, 92.- JESUS -FRANCISCO PERALTA ROMERO, 93.- ROSARIO MALDONADO QUIJADA, 94.- --FRANCISCO ENRIQUE CORDOVÁ GALVEZ, 95.- RAMON CORDOVA NAVÁRRO, - -96.- RANULFO CORDOVA NAVARRO, 97.- MANUEL MALDONADO LOPEZ, 98.- -

De conformidad con lo establecido por el Artfcalo 69de la ley Federal de Reforma Agraria, expidanse los correspondien tes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan bajo los números progresivos del 13 al 98.

JOSE ARTURO PALAFOX GALVEZ.

SEGUNDO.- Sc deceta la privación de Derechos Agra -rios en el ejido del poblado enominada "NACORI GRANDE", Municipio de Villa Pesqueiro, del Estado de Sono a, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos
años consecutivos a los CC. 1. ABELARDO CORONADO C., 2. RAYMUN
BU GALVEZ T., 3. - JUAN TANORI, 4. - JESUS CORDOVA CORONA
BO, 5. - RAFAEL PALAFOX CORDOVA S/C, 6. - JUAN ANTONIO ANDRADE AHUMADA S/C, 7. - NICOLAS BARRA OSUNA S/C. En consecuen -cia, se caccelan los certificados de Jerechos agrarios números:
1. - 1002863, 2. - 1002864, 3. - 1809723 y 4. - 3429738. Que -respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados.

TERCERO. - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos -años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NACO-RI GRANDE", Municipio de Villa Pesqueira, Estado de Sonora, a -los CC. 1. - MARIA GALVEZ, 2. - CONCEPCION GALVEZ NAVARRO, 3. - DO LORES GALVEZ VDA. DE TANORI, 4. - RITA ELIA FOX, 5. - JAVIER ERNESTO ANDRADE, 6. - RITA MALDONADO VDA. DE IBARRA y 7. - LEONOR SANCHEZ VDA: DE CORDOVA. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite - como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la --Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del-poblado "NACORI GRANDE", Municipio de Villa Pesqueira en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripación y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos --Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición-de certificados de Derechos Agrarios respectivos: NOTIFIQUESE-Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE -LA COMISION AGRARIA MIXTO. EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, -EI DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE SECRETARIO LIC. ARMANDO TORRES

VOCAL FEDERAL

VLZA.

J. GUADALOPE TRUJILLO ROMO

VI TO para resolver en definitiva el expediente número . ~ 19/23, r lativo al Juicio de Privación y Raconocimiento de Dereccaos Agrarios en el poblado denominado "CUAUNTEMOC", — Municipio de Altar, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio número 416 de fecha 30 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agra-ria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mi<u>x</u> ta , la documentación relativa a la Investigación General de --Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado ---CUAUNTEROC, Municipio de Altar de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de facha 27 de Octubre de 1986, el Acta de Asamblea General Extraorginaria de Ejidatarios celebrada el 4 de Noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los eji datarios que se citan en el Resolutivo Primero de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privati vo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que --han ven do explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el Tercer punto Resolutivo de esta-Resolución.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley-Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 26 de Junio de 1989, pera el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO: Que dando cumplimiento a lo establecidopor los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en 'igor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 31 de Mayo de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desaho go de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asentó en el Acta respectiva, la asistencia de los integrantes de la Comisión -- Agraria Mixta, la comparecencia de los CC. FLAVIO BUSTAMANTE - HERNAUDEZ Y JESUS MANUEL ORDUÑO CAÑEZ, Presidente y Tesorero - del Comisariado Ejidal, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los me dios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

#### CONSIDERANDO

FRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ente la-Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuer do con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II, 89 - de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de se uridad jurídica consagradas en los-Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las --formalidades esenciales del procedimiento establecido en los -Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal - de Reforma Agraria.

SEGUNDO Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privoción que se resuelve, se encuentra

demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que leconcede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 50 ejidata rios, la Parcela Escolar y la Unidad Ágricola Industrial para la Bujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fín de actualizar el computo de número de integrantes del ejido de que se trata; en virtud de que se encuentran explotando colectivamente las tie--- rras del ejido sin conforntar problema alguno.

CUARTO: Que con las constancias que obran en ante cedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido — en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas — ofrecidas particularmente, el Acta de Asamblea General Extraor dinaria de Ejidatarios de fecha 4 de Noviembre de 1908, en el-Acta de Desavecindad los informes de los comisionados y a lasque se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es — procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los — correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explontante colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extrarodinaria de Ejidatarios, celebrada el día 4 de Noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, acuerdo y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma-Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO: Que respecto al caso del C. RAFAEL MARTINEZ HURRIETA, extinto titular del certificado número 3237070, la - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita su -- privación y declara este derecho vacante; por escritos presentados a este Tribunal Agrario por la C. DORA MORENO VDA. DE -- MARTINEZ, reclamando dicho derecho, y dado el caso que el referido titular no tenia registrados sucesores, tal y como se pudo constatar con la relación del Registro Agrario Nacional proporcionada de fecha 23 de Enero de 1987, misma que corre agregada en autos, se debería de seguir el orden depreferencia que establece el Artículo 82 del Ordenamiento Agrario en Vigor; - esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar este caso de la presente resolución y turnarlo al C. Delegado - Agrario en el Estado, para que se ordene una minuciosa investigación, al respecto y con los resultados de dicha diligencia con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Agraria en Vigor, solicita a este Tribunal Agrario lo - que a derecho proceda.

SEPTIMO: Este Tribunal Agrario, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente declarar dos derechos vacantes y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 52 párrafo III de la Ley Agraria en Vigor, los deja a disposición de la propia Asamblea, para que e ta haga uso de las facultades que le confiere el Artículo 72 en relación con el 426 del Ordenamiento Agrario en Vigor

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Ar-ticulos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

PRIMURO: Se confirman Derechos Agrarios a 50 ejida tarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considera<u>n</u> do l'ercero de esta Resolución siendo sus nombres los siquientes

| No.           | No.                                 |  |
|---------------|-------------------------------------|--|
| PROO.         | Col. i •                            | NOMBRES  |
| 4             | 2000                                |  |
| 1             | 3237020                             | ARLANDO MONTIJO LONREAL                          |
| ્રે•~         | 237045                              | JESUL ANGEL TORRES RAMIREZ                       |
| 3             | 3237079                             | SANTIAGO RAMIREZ LOPEZ                           |
| 4             | 3237080                             | SANTIAGO TAPIA URIAS                             |
| 5             | 3237073                             | RAMON SOTELO VALENCIA                            |
| 6             | 3237076                             | RAYMUNDO JUMENEZ DANIAN                          |
| 7             | 3237056                             | JUAN CUELLAS RAMIREZ                             |
| 8             | 32 <b>37</b> 037                    | FILEMON ALVAREZ VILLICANA                        |
| 9 <b></b>     | 3237049                             | JOSE ABELARDO URIAS CASTANOS                     |
| 10            | 3237059                             | LEONARDO FIONTAÑO PARRA                          |
| 11            | 3237047                             | JESUS MANUEL ORDUNO CANEZ                        |
| 12            | 3237060                             | LUI3 GREGORIO BERMUDEZ TRESIERRA                 |
| <b>1</b> 3    | 3237071                             | RALON BRACAMONTE PEREZ                           |
| 14            | 3237051                             | JOSE CASTANEDA VALENZUELA                        |
| 15            | 3237024                             | ANGEL RODRIGUEZ ROCHA                            |
| 16            | 3237068                             | PORFIRIO URIAS REYNA                             |
| 17            | 32370 <b>3</b> 4                    | FASIAN RAMIREZ SOTO                              |
| 18            | 3237028                             | BENIGNO BERMUDEZ QUIROZ                          |
| 19            | 3237036                             | F.DEL CASPANEDA SAGCHEZ                          |
| 20 <b>. –</b> | 3237067                             | PEDRO LIZARRAGA HERNANDEZ                        |
| 21            | 3237042                             | FRANCISCO FIGUEROA CORONADO                      |
| 2             | 3237046                             | JESUS BERMUDEZ MONTIJO                           |
| 23            | 3237043                             | GERARDO MUNTIJO GONZALEZ                         |
| 24            | 3237030                             | CAYETANO LEORA VARGAS                            |
| 25            | 3237044                             | GILBERTO NERI MOLINA                             |
| 26            | 3237048                             | JESUS PINO MURRIETA                              |
| 27            | 3237057                             | JUAN FLORES HERNANDEZ                            |
| 28            | 3237041                             | FRANCISCO ESPINOZ. RODRIGUEZ                     |
| 29            | 3237063                             | HIGUEL MEDINA CRUZ                               |
| 30            | 3237033                             | ENRIQUE MARTINEZ HARTINEZ                        |
| 31            | 3237062                             | MANUEL SOTO ARMENTA                              |
| 32            | 3237025                             | ANTONIO BURRUEL PADILLA                          |
| 33            | 3237064                             | NATALIA SOTO SALAS                               |
| 34            | 3237072                             | RAFION HERNANDEZ PORTILLO                        |
| 35            | 3237058                             | JUAN PEDRO CALDERON MENDIVIL                     |
| 36            | 3237032                             | EDGAROO URIAS GARCIA                             |
| 37<br>38      | 3237 <b>069</b><br>323 <b>703</b> 4 | PEDRO CALDERON CORONADO RAMON TRESIERRA CORONADO |
| - 39 <b></b>  | 323703                              | VIRGILIO NORALES MIRANDA                         |
| 40            | 3237055                             | JUAN ANIONIO URIAS REYNA                         |
| 41            | 3237040                             | ARANCISCA LOPEZ VILLANUEVA                       |
| 42            | 3237075                             | RAMONA SERRANO VDA. DE RODRIGUEZ                 |
| 43            | 3237031                             | DANIEL RODRIGUEZ FELIX                           |
| 44            | 3237054                             | JOSE RAHON CARRILLO GARCIA                       |
| 45            | 3237077                             | RICARDO SANCHEZ SANCHEZ                          |
| 46            | 3237050                             | JOSE ARREDONDO FLORES                            |
| 47            | 3237035                             | FELIPE GASTELUM IMPERIAL                         |
| 48            | 3237038                             | FLAVIO BUSTAMANTE HERNANDEZ                      |
| 49            | 3237039                             | FRANCISCO TANURI ORTEGA                          |
| 50            | 3237053                             | JOSE LUIS SERRANO NIEBLAS                        |
| 51            | 3237065                             | PARCELA ESCOLAR                                  |
| 52            | 3237081                             | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER         |
|               |                                     |  |

SEGUNDO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios a sels ejidatarios por haber abandonado por más de dos años — consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido a los CC. 1.— RAFAEL CASTAMEDA SANCHEZ, 2.— JOSE CELAYA BUSTA-HANTE, 3.— BLAS QUINTANA VERDUGO, 4.— MANUEL AGUEDA URIAS, 5.— ARJENIO MONALES OCHOA, 6.— ROSARIO GUTTERREZ MONTIJO, y en con secuencia se cancelan los certificacos de Derechos Agrarios — que le fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, siendo — los siguientes: 1.— 3237069, 2.— 3237052, 3.— 3237029, 4.— — 3237061, 5.— 3237027, 6.— 3237078.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios a los 4 campe sinos, por venir explotandocolectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- AURELIA CELAYA VEA. DE CELAYA, 2.- BLAS ANTURO QUINTANA PIRA, 3.- 1.3ASEL LAHIEL CABELLO VEA. DE CRALES, 4.- JAVIER ALPONSO BERMULE. MITIJO, consecuentemente expidanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatorios del poblado de que se trata.

CUARTO: Se deja a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad el casa del C. RAFAZE MARTINEZ MURRIETA, para — los efectos que se previsan en el Considerando Sexto de la presente Resolución

QUINTO: Se declaran vacantes dos derechos agrarios de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el Considerando - Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO: Publíquese la presente resolución relativa al - Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el - poblado denominado "CUAUHTEROC", Municipio de Altar, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y - de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Na--cional, Dirección General de Información Agraria para su ins-cripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NO-TIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AJR.MIA MIXTALEL ESTADO, EL DIA. 3 de Octubre de 1989.

PRESIDANTE

PRESIDANTE

VOCAL FEDERAL

VOCAL FEDERAL

VOCAL CANPESINO

J. GUADALUFE FRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/29, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento-de Derechos Agrarios en el poblado denominado " ESTACION ALME - JAS ", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número 426 de fecha 30 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agrariaen el Estado de Sonora, remitib a esta Comisibn Agraria Mixta,la documentación relativa a la Investigación General de Usufruc to Parcelario practicada en el poblado denominado " ESTACION AL MEJAS ". Municipio de Puerto Peñasco, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de noviembre de 1988, de la que sedesprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios delos ejidatarios que se citan en el resolutivo primero de esta -Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio -Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del -ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que -han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta-Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se ca<u>n</u> celan los certificados de Derechos Agrarios y se reconocen losderechos a campesinos que han venido explotando colectivamente-las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. — Que esta Comisión Agraria Mixta en el Esta do de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del - Juicio Privativo y Reconocimiento de Denechos Agrarios, por - existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señatandose el día 19 de junio de - 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos -- prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO. — Que dando cumplimiento a lo establecido -por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en Vigor, se fija
ron las correspondientes notificaciones el día 28 de mayo de -1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO.- El dla y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asentó en el acta respectiva la asistencia de los integrantes de la Comisión Agraria -- Mixta, la comparecencia de los CC. ELIAS FIGUEROA PALAFOX y MANUEL GONZALES MACHUCA, Presidentes respectivamente del Comisa riado Ejidal y Consejo de Vigilancia, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, asl como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma serdesprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431-de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdocon lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las forma lidades escenciales del procedimiento establecido en los Artículos

del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma-Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora paraejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que leconcede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO. — Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios a los 26 ejidatarios la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el esmputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antece dentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en - la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere - la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios -- sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas -- particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de noviembre de 1988, en el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y a las que se des prenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguie ron los posteriores trâmites legales, por lo que es procedente-privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondien tes certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando-colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habilhadose propuesto su reconocimiento de dere-chos agranios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata rios, celebrada el día 18 de reviembre de 1988. de acuerdo coñ lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agrania, procede reconocer sus derechos agranios, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO. — Que habiéndose comprobado con las documentales públicas correspondientes, el fallecimiento de los titula res que se nombran en el cuarto punto resolutivo de este fallo,
se considera procedente cancelar sus certificados de derechos agrarios. Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios y
adjudicar a los sucesores y campesinos que han venido cumpliendo con los trabajos colectivos del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, con
forme se asienta en el Acta de Inspección Ocular de fecha 7 denoviembre de 1988; a quienes se les deberá expedir los corres pondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Que respecto al caso de FRANCISCO SUAREZ - BARREDA, extinto titular del centificado número 1576049, la -- Asamblea General Extraordinaria solicitó que en su lugar se reconociera a la C. CRUZ ANTONIA SUAREZ CASTRO, dúndose el caso que a dicha Asamblea se presentó la C. EVA W. VDA. DE SUAREZ, a reclamar los Derechos Agrarios que le corresponden como sucesora del finado titular al inicio citado; una vez analizado el - presente asunto, se llega al conocimiento que la inspección ocu lar practicada el día 7 de noviembre de 1988, no señala la antigüedad de la participación en las labores colectivas en el ejido, por parte de la C. CRUZ ANTONIA SUAREZ CASTRO, y dado el caso que el referido titular no tenía registrados sucesores, ral y como se pudo constatar con la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional de fecha 17 de junio de 1985, misma que corre agregada en autos, se debería de seguir el ordende preferencia que establece el Artículo 82 del Ordenamiento - Agrario en Vigor, y en virtud del reclamo formulado por la C. EVA W. VDA. DE SUAREZ, esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente desglosar este caso de la prese<u>nte</u> Resolución y turnarlo-

al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación que lleve a conocer cual es la situaciónreal que guardan en el ejido las partes en conflicto y obtenidos los resultados de esa diligencia, con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma-Agraria, solicite a este Tribunal Agrario lo que a derecho proceda

OCTAVO.- Al realizar el computo del número de integrantes del ejido que se trata, se llego al conocimiento que el C. JURGE MURENO, beneficiado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 19 de junio de 1973, señalando en la misma conel número progresivo once (11), nunca ha sido sujeto de Juicio-Privativo como tampoco confirmado en sus derechos agrarios, enninguna de las acciones anteriores a la presente, desconocilado se su situación Jurídica actual en el poblado que nos ocupa, razón por lo que se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación al respecto y confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Agraria en Vigor, solicite a este Tribunal Agrario, lo que a derecho proceda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Articulos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraría, esta -Comísión Agraria Mixta, emite la siguiente:

## RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirma Derechos Agrarios a 26 ejidata rios más Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la - Mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los CC. 1.- (1576067) ANIBAL IRINEO BURRUEL; 2.- (1576068), CESAR GARCIA IRINEO; -- 3.- (1576069), ARTURO GONZALEZ MACHUCA; 4.- (1576070), PABLO -- ARELLANO GARZA; 5.- (1576071), MANUEL GONZALEZ MACHUCA, 6.- (1576073), LINO CORTEZ AYALA; 7.- (1576074), CONRADO VELEZ RI-VERA; 8.- (1576075), ATÓRNIO RIVERA DCHOA; 9.- (1576076), -- BENITO AMPORANO MARINEZ; 10.- (1576081), INES PASOS BUSTAMANTE; 11.- (1576086), PARCELA ESCOLAR; 12.- (1576087), UNIDAD AGRICO LA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; 13.- (2301831), RAFAEL PENUELAS MACHUCA; 14.- (2301832), ELIAS FIGUEROA PALAFOX; 15.- (2301833), JISUS CORNEJO PENA; 16;- (2301835), JOSE CARRILLO RODRIGUEZ; -- 17.- (2301836), FRANCISCO PENUELAS MACHUCA; 18.- (2301837), RAMON MARTINEZ GONZALEZ; 19.- (2301838), PABLO TERAN ALVAREZ; -- 20.- (2301839), ELEODORO FIGUEROA MARTINEZ; 21.- (2301841), ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ; 22.- (2301845), FRANCISCO SOLIS MEJIA; 23.- (2301847), SARA CHAGOVAN ZAMORA; 24.- (2301849), RAFAEL AM PARAN; 25.- (2301852), JUAN TIRADO ONTIVEROS; 26.- (2301853), TO MAS ARIAS; 27.- (2301854), MANUEL ANGUAS FLORES; 28.- (2301857), CARNUN LORENIA FLORES ROSALES.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios a 21 ejidatarios, por haber abandonado por más de dos añosconsecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejidoa los CC. 1.- JULIO LASECA CERVANTES, 2.- AGUSTIN VALENZUELA G.,
3.- ALEJO CABALLERO MORENO, 4.- J. RAMON CABALLERO, 5.- IGNACIO CABALLERO, 6.- MARIANO CELAVA GONZALEZ, 7.- J. JESUS MENDEZ, -8.- IGNACIO RAMOS RIVERA, 9.- JESUS ZAMORANO ELIAS, 10.- ISMAELCARRILLO RODRIGUEZ, 11.- FRANCISCO GOMEZ ORTEGA, 12.- EDGARDO FI
GUEROA ARREDONDO, 13.- RAUL RIVERA BADILLA, 14.- SERGIO NAUDE, -15.- RICARDO GOMEZ ORTEGA, 16.- ROSARIO RAMIREZ JUAREZ, 17.- CRIS
TOBAL RODRIGUEZ BEJARANO, 18.- ALFREDO RAMIREZ ANGUIANO, 19.- ASCENCION ANGULO SANDOVAL, 20.- REVNALDO ESPINOZA LOPEZ, 21.- RI
-CARDO BUSTAMANTE; POR la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- ISMAEL CARRILLO RODRIGUEZ, 2.GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ, 3.- JOSE MORENO MARTINEZ, 4.- APOLENA GOMEZ ANITA, 5.- GUADALUPE MESQUITA B., 6.- DELMA MEZQUITA DE RIVERA, 7.- RAUL FERNANDO RIVERA MEZQUITA, 8.- MAURICIO RIVE RA MEZQUITA, 9.- FRANCISCA DE GOMEZ ESPINOZA, 10.- JESUS GOMEZ
ESPINOZA, 11.- CARMEN DE RAMIREZ, 12.- MARIA ELENA RAMIREZ, 13.-VERONICA RODRIGUEZ TAVAREZ, 14.- MARIBEL RODRIGUEZ TAVARES, 15.ALFREDO RAMIREZ ALVARADO, 16.- CORNELIA SANDOVAL VDA. DE A., -17.- J. JOSE SANDOVAL ROSALES, 18.- JUANITA SANCHEZ GASTELUM,
19.- HECTOR BUSTAMANTE GARCIA, y en coneccuencia se cancelan los
ezidatarios sancionados, siendo los siguientes: 1.- 1576037, -

2.- 1576039, 3.- 1576055, 4.- 1576056, 5.- 1576057, 6.- 1576064, -7.- 1576078, 8.- 1576080, 9.- 1576085, 10.- 2301834, 11.- 2301840, 12.- 2301842, 13.- 2301843, 14.- 2301844, 15.- 2301846, 16.- -- 2301848, 17.- 2301850, 18.- 2301851, 19.- 2301855, 20.- 2301856, -21.- 2301858.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a los 21 campesinos por venir explotando colectivamente las tierras del ejido -- por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- JOSE PABLO TERAN MENDEZ, 2.- TRINIDAD AMPARAN QUEZADA, 3.- RAMON AVALA FLO -- RES, 4.- JOSE CORNEJO NUNEZ, 5.- RAFAEL AVALA GARCIA, 6.- FRANCIS-CO JAVIER SANDOVAL ULLOA, 7.- JOSE ANGEL PADILLA SERVIN, 8.- ANTO-NIO MACHUCA BECERRA, 9.- ROSARIO GONZALEZ MACHUCA, 10.- ANTONIO RO DRIGUEZ VILLA, 11.- ANTONIO SILVA COTA, 12.- ANDRES ALBERTO VILLA-LOBOS FLORES, 13.- ENRIQUE FIGUEROA PALAFOX, 14.- LUIS VILLALOBOS-FLORES, 15.- HERIBERTO GRIJALVA ROMERO, 16.- ELIODORO FIGUEROA TEJEDA, 17.- DANIEL CASTRO GONZALEZ, 18.- ENRIQUE CORNEJO NUNEZ, -- 19.- ALEJANDRO BELTRAN IBARRA, 20.- ELOY FIGUEROA TEJEDA, 21.- GUA DALUPE GONZALEZ CORNEJO, consecuentemente explanase los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como -- ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. — Por fallecimiento de los titulares 1. - ADOLFO-SUAREZ BARRERA, 2. - SAID FERRED QUIROZ, 3. — ALEJO CABALLERO ZAMO - RA, consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expidieron, 1. - 1576038, 2. - - - 1576072, 3. - 2301859; asimismo, se reconocen derechos agrarios - a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tieras del ejido por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. - 1. - DORA EMA CASTRO VDA. DE SUAREZ, 2. - IRENE BASTIDA FERNANDEZ, - 3. - ERNESTO FIGUEROA PALAFOX, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreditecomo ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, los casos de las CC. CRUZ ANTONIA SUAREZ CASTRO y-EVA W. VDA. DE SUAREZ, para efectos que se precisan en el Considerando Séptimo de esta Resolución.

SEXTO.- Se deja a disposición del C. Delegado Agrarioen el Estado, el caso del C. JORGE MORENO, para los efectos que se precisan en el considerando Octavo de la presente Resolución.

SEPTINO.- Publíquese la presente resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios; del poblado denominado "ESTACION ALMEJAS", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro-Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, REUNIDA EN PLENO EL DIA 3 de Octubre de 1989.

VOCAL FEDERAL

VOCAL FEDERAL

VOCAL FEDERAL

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUTE TRUSTILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/67, relatico e la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el ejido del poblado denominado "MINAS NUEVAS", Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora; y

### RESULTANDO

PRIMERO. - Por oficio número 1418 de fecha 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretarfa de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "MI NAS NUEVAS ". Municipio de Alamos, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la primera convocatoria de fecha 10 de febrero de 1989 y el acta de Asamblea General Extraorcinaria de Ejida tarios celebrada el día 22 dé febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de losejidatarios que se citan en el Primer punto resolutivo de esta -Resolución por venir explotando sus unidades de dotación sin con frontar problema alguno; asfmismo, la iniciación del Juicio -Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios quese citan en el segundo punto resolutivo de la presente resolu -ción por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de re conocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpi-

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989 acordó iniciar elprocedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción i del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento-Jurídico Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 5 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificacio nes a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posiblenotificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo dela Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Co misión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose enel acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales, ni la de los presuntos privados sujetos a Julcio, por lo -que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento rela tivo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de --Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías

individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos-14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades escenciales del procedimiento establecido en los Artículos del -426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agra ria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostra da en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el-Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en lacausal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios así como los sucesores sujétos a Juicio; que se han valorado las pruebas parti cularmente: El acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1989, el acta de desavecindad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trâmites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos -agrarios; en relación al caso de BARTOLO YOCUPICIO con certificado de derechos agrários número 1751571, para el cual la Asa<u>m</u> blea solicita la privación de sus derechos agrarios invocando pa ra ello la fracción i del Artículo 85 de la Ley Federal de Refo<u>r</u> ma Agraria; por lo que una véz analizadas en su conjunto las -pruebas y los alegatos aportadas por las partes, esta Comisión -Agraria Mixta considera improcedente la privación de derechos -agrarios solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de -Ejidatarios en contra de BARTOLO YOCUPICIO, toda vez de que conla copia fotostatica del acta de defunción número 25 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Alamos, Sonora, se acreditóel fallecimiento del ejidatario antes mencionado.

Respecto al caso del C. ROGELIO PADILLA RODRIGUEZ, concertificado de derechos agrarios número 2979936, para el cual la Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios invocando para ello la fracción l del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; pero una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos, aportadas por las partes, esta Comisión - Agraria Mixta considera improcedente la privación de derechos agrarios solicitada por la Asamblea en contra de ROGELIO PADI - LLA RODRIGUEZ, toda vez de que con la copia fotostática del acta de defunción número 48 expedida por el C. Oficial del Registro-Civil de Alamos, Sonora, se acreditó el fallecimiento del ejida tario antes mencionado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artíc<u>u</u>-los ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria esta <u>Co</u>misión Agraria Mixta emite la siguiente

### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios en elejido del poblado denominado, "MINAS NUEVAS", Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualiza ción de la relación de ejidarios del Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- JUAN JOSE PACHECO (1140077), 2.- ANTONIO BORQUEZ ROMAN (1140080), 3.- SEVERIANO MENDIVIL (1140081), 4.- PEDRO PEÑA (1140085), 5.- RAFAEL RODRIGUEZ PADILLA (1140088), 6.- GILBERTO-RODRIGUEZ (1140089), 7.- MANUEL PACHECO (1140095), 8.- CLAUDIO BARRA SALAZAR (1140096), 9.- RAMON SANCHES (1140090), 10.- JESUS PACHECO TRASVIÑA (1751572), 11.- GONZALO RODRIGUEZ VALENZŪELA (1751573), 12.- TEODULO SANCHEZ ENCINAS (1751574), 13.- RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ (1751575), 14.- FRANCISCO BORQUEZ ROMAN -- (1751576), 15.- EDGARDO PACHECO RODRIGUEZ (2979933), 16.- JOSEBORQUEZ ROMAN (2979934), 17.- JOAQUIN RODRIGUEZ V. (2979935), -18.- JERONIMO RODRIGUEZ V. (2979937), 19.- ELEAZAR RODRIGUEZ ENCINAS (2979938), 20.- VICTOR A. PACHECO VALENZUELA (3290090), -- 21.- RAUL ALMADA CUBEDO (3290091), 22.- ALBERTO PACHECO TRASVIÑA (3290092), 23.- PARCELA ESCOLAR (1140074).

SEGUNDO.- Por fallecimiento de sus titulares 1.- BAR-TOLO YOCUPICIO y ROGELLO ADILLA RODRIGUEZ se cancelan los certi-Aicados de derechos agrarios números 1751571, y 2979936, y se -- privan de sus derechos agrarios a sus sucesores que abandonaronel cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos añosconsecutivos, siendo los CC. BARTOLO ROBLES YOCUPICIO y JESUS YO-CUPICIO PEÑA; en el ejido del poblado denominado "MINAS NUEVAS" Municipio de Alamos del Estado de Sonora; asimismo, se adjudicanlas unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. GREGO-RIO ROBLES YOCUPICIO y GRACIELA FELIX FELIX; consecuentemnte, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrariosque los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publiquese esta Resolución relativa a la priva ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el ejido del poblado denominado "MINAS NUEVAS", Municipio de Alamos en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo '33 de la Leyfederal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y -anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión-Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a Tos

3 de Octubre de 1989.

EL DRES DENTE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. MAMANDO

RICO PRECIAD

EL SEGRETARIO

LIC MA. JESUS VALENZOELA T.

EL VOCAL REPRESENTANTE DEL

ING. JUAN MANNEL LEON PALOMINO

VOCAL REPRESENTANTE DE COBIERNO DEL ESTADO 3

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VIZA. C. J. GUADALUFE YABJILLO ROMO

VESTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/38, relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado denominado —— " CARBO ", Municipio de Carbo, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 906 de fecha 28 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, de esta-Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente en el cualsolicita la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número - - - 3432393, del cual fuera titular la extinta ejidataria MARIA REINAGA VDA.-DE SANCHEZ, perteneciente al poblado denominado "CARBO", Municipio de -Carbo, Sonora, así como el reconocimiento de derechos agrarios para una camposina.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 6 de abril de 1989, radicó el Juicio de Cancelación de Certificado y Recono cimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se com probó el fallecimiento de la titular, asimismo, se encontró que presumi blemente la persona propuesta para que se le reconozcan derechos agrarios reune los requisitos de capacidad agraria previstos en el Artículo 200 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma-Agraria, quien con fundamento en los Artículos 426 y 427 de la Ley Agraria en vigor, solicita la cancelación del certificado de Derechos Agrarios número 3432393, el cual perteneciera a MARIA REINAGA VDA. DE SANCHEZ, en — virtud de su fallecimiento; y en consecuencia el reconocimiento de dere — chos agrarios a la C. MANUELA PONCE FONTES, ya que reune los requisitos — de capacidad agraria establecidos en el Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor.

CUATTO. — Para la debida formalidad de las notificaciones a las-Autoridades Ejidales y Nueva Adjudicataria, se comisiono personal de esta Comisión Aparia Mixta, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nueva Adjudicataria, quese encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las cons tancias respectivas.

QUINTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agra-ria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la-Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la com parecencia de los CC. JOSE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO PATINO IMPEZ y MICHEL ANGEL GUTTERREZ MAYTORENA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y los CC. REFUGIO VALENZUELA NUNEZ y OSCAR PATIRO JIMENEZ, Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Vigilancia; así como la comparecencia de la C. MANUELA -FONCE FONTES propuesta por el C. Delegado Agrario en la Entidad como - nueva adjudicataria y el C. JULIO SANCHEZ REINAGA, quien reclama los derechos agrarios de la extinta titular MARIA REINAGA VDA. DE SANCHEZ. --Acto continuo, se interrogó a los integrantes de las autoridades ejida les acerca de la petición del C. Delegado Agrario antes mencionada, loscuales manifestaron lo siguiente: Que no están de acuerdo con lo solicitado por dicho funcionario ya que el C. JULIO SANCHEZ REINAGA ha estado explotando dicho derecho desde el fallecimiento de la titular MARIA -RELNAGA VDA. DE SANCHEZ y cumpliendo con sus obligaciones como son: Pagos de ganado acreditado y trabajos en general. En cuanto a la C. MANUE IA PONCE FONTES que el ganado que ella tiene se encuentra en el sector la herradura, el cual está compuesto por 20 ejidatarios y el aceptar a la antes citada, sobrepasáría el número que compone dicho grupo.

Por su parte la C. MANUELA PONCE FONTES, munifestó lo siguiente: Que ella ha estado en el ejido desde el año de 1968, que tiene su domicilio dentro del poblado de Carbo, y lo único que desea es que se le reconozca como ejidataria, toda vez que se encuentra trabajando y cumpliendo con todas las obligaciones en el ejido, además de que cuenta con ganado dentro del sector "La Herradura" y depende de ella uno de sus hijos.

En uso de la voz el C. JULIO SANCHEZ REINAGA, manifestó lo siguiente: Que se le reconozcan los derechos de la extinta titular MARIA REINAGA VDA. DE SANCHEZ, los cuales viene a reclamar hasta ahora, porque no había tenido problema alguno con el grupo de trabajo y que está cum pliendo con todas las obligaciones y pagos en el ejido, que vive actualmente en Hermosillo y trabaja en Ferrocarriles Nacionales con una antigüedad de 46 años, que en el ejido cuenta con ganado dentro del sector-"Las Pilas de Abajo" al cual pertenecía la finada ejidataria.

Nucvamente en uso de la voz las Autoridades Ejidales munifesta ren le siguiente: Que no es verdad que la Sra. MANUELA PONCE FONTES haza hecho pagos al ejido de ninguna especie.

For lo anteriormente expuesto; y

#### CONSIDERAND O

FRIMERO.— Oue el presente procedimiente de Cancelación de Certificado de Demedos Agrarios y Recorrectato de Demedos Agrarios, como entre cubatamente ante la Autoridas competente para conocer y resolver el mismo de accusado a lo sebulado por los Artículos 2 fracción VI., 12 fracciones I y II., 431 y demás relativos de la Ley Federal de Meforna Agraria.

SEMMO.- Que la percondicial del C. Delegado de la Secretaria de la liferam Agamia, pura ejerattur la peción de Cancelación y Reconecirdente de Derechos Agamies, se fundamenta en lo establecido por el Articulo 4.6 del citado Ordenamiento Agamio.

TERCICIO.- Que esta Comisión Aprunia Mixta, considera procedente camestar el certificado de derechos agrantos número 3432393, el cual --partenectara a MARIA REINAVA VDA. DE CANCHEZ, en virtud de su fallecimiento, el cual quedó debidamente comprebado mediante el acta de defunción número 836, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Hermosillo, Sonava.

CUAMIO.- Respecto a la nueva adjudicación, del derecho que per terredeta a la extinta ejidataria, el C. Telerado de la Secretaria de la -Reforma Agraria, solicita se reconozcan derechos agrarios a la C. MANUELA-198E PANTES, reclamando también esto derecho el C. JULIO SANCHEZ REINA - da, esspareciendo ambos a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el-ofa 20 de junio de 1989, en la cual aportaron documentales, siendo éstas - las que se enumeran a continuación:

Decementales en la cuales el C. Delegado Agrario de la Entidad, fundamenta su petición para que se recenozcan derechos agrarios a la --- C. MANUELATONCE FONTES, así como las aportadas por ella en la Audiencia de Legalidad y Seguridad Jurídica:

- L= Copia fotostático certificada por el C. Subdelegado de -- Acuados Arrentos, de un registro de criador de ganado número 31417, expedido por el lepastamente de Ganderfa del Cobierno del Estado de Sonora, a -- technico de MANDELA PONCE FONTES, con fecha 12 de febrero de 1965; con el se 140 de revelidaciones correspondientes a los años 1975 a 1979, 1980 a 1985 y 1985 a 1990.
- 2.- Copin fotostática certificada por el Subdelegado de Asun—tos Agrarico, del título de marca de herrar y señal de sangre número 31667, expedido el 12 de febrero de 1965, por el Departamento de Gandería del Gobierno del Estado, a nombre de MANUELA PONCE FONTES.
- 3.- Copia fotostática certificada por el Subdelegado de Asun tor Argunios, de una constancia de fecha 13 de febrero de 1985, expedida-por el C. MANUEL FONTES JIMENEZ, Inspector de Gandería de la Primera Zona-del Municipio de Carbo, Sonora, en la cual hace constar y certifica que la Bra. MANUELA PONCE DE CAMOU, es propietaria de una partida de ganado vacuno, con asiento de producción en terreno de usufructo de la unidad - ecenómico de producción gunadera " La Herradura ", del ejido de Carbo. que desde el ano de 1968 ha censado y ejercido los controles a que se re ficor la Ley de Canadería vigente y su reglamentación sobre el ganado de-referencia.
- h.— Copias fotostáticas certificadas por el C. Subdelegado de Amuntos Ararios, de 2 constancias de fechas 13 de febrero de 1985 y 6 de mento de 1967 respectivamente, en las cuales los integrantes del Comisaria de Ejicht y el fresidente del Consejo de Vigilancia del poblado " CARRO ", Edunicipio de Carbo, de ese entouces certifican y hacen constar que desde el año de 1969, pasta y se recría en terrenos de usufructo ese organismo, un pequeño hato de grando vacumo, propiedad de la Sra. MANUEL PONCE DE CABRO, con lo que queda reconocido el asiento de producción de dichos semo vientes.

Agrarios, de una constancia de fecha 6 de marzo de 1987, en la cual el C. JOSE JESUS VALDEZ FONTES, Inspector de Ganadería de la Primera Zona del - Municipio de Carbo, Sonora, hace constar y certifica que la Sra. MANUELA-FONCE CAMOU, es propietaria de un pequeño hato de ganado vacuno, con - -- asiento de producción en los terrenos del poblado "CARBO", Municipio de Carbo, Sonora, que con los datos al efecto recogidos, se desprende que -- desde el año de 1968 ha censado y ejercido los controles a que se refiere la Ley de Gandería y su reglamentación sobre el ganado de referencia.

- 6.- Copia fotostática certificada por el Subdelegado de Asuntos Agrarios, de una constancia de fecha 26 de enero de 1987, en la cualum grupo de 53 ejidatarios así como los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "CARBO", Municipio de Carbo, Sonora, hacen constar que la C. MANUELA PONCE DE CAMOU, está en usufructo desde el año de 1968, don de viene trabajando la tierra como digna ejidataria y acorde a los principios de la Ley de Reforma Agraria, además es propietaria de un pequeño ha to de ganado vacuno que pasta y se recría en los terrenos ejidales, por lo que dan su anuencia y conformidad para que se le reconozcan derechosagrarios.
- 7.- Escrito de fecha 18 de febrero de 1987, suscrito por la C. OLGA ACOSTA REAL, Presidenta Municipal de Carbo, Sonora, en el cual ha ce constar que la C. MANUELA PONCE DE CAMOU, está en usufructo parcelario desde 1968, en el poblado de " CARBO ", Municipio de Carbo, Sonora.
- 8.- Copia fotostática de un escrito dirigido al C. Rodolfo --Félix Valdés, Gobernador del Estado, suscrito por la C. MANUELA PONCE DE-CAMDU de fecha 5 de noviembre de 1987, en el cual le solicita su interven ción para que no le sea desalojado el ganado de su propiedad que tiene --dentro del poblado "CARBO", Municipio de Carbo, asimismo, de que intervenga ante las Autoridades Agrarias para que le sean reconocidos sus dere chos agrarios como ejidataria en el citado núcleo ejidal.
- 9.- Copia fotostática certificada por el Subdelegado de Asuntos Agrarios de un escrito de fecha 22 de febrero de 1988, en el cual la-C. MANUELA FONCE FONTES, officia al C. FRANCISCO IBARRA GONEZ, Fresidente del Comisariado Ejidal del Poblado " CARBO", Municipio de Carbo, quese le otorque permiso para construir un corral en la dotación que se letiene asignada, en virtud de estar reconocida como socia del grupo colectivo de Producción Garadera " La Herradura ", en los terrenos del ejido, asimismo, de que dicha petición sea turnada a la H. Asamblea General de Ejidatarios, para que dicho cuerpo determine lo conducente.
- 10.- Copia al carbón de un escrito de fecha 25 de febrero de 1988, suacrito por la C. MANUELA PONCE FONTES, en el cual solicita que la H. Asamblea General de Ejidatarios, apruebe su solicitud de reconocimiento de derechos agrarios, en virtud de que bace más de 20 años se en cuentra en posesión y urafrueto con cría de ganado en los terrenos del poblado "CARBO", Municipio de Carbo, Sonora.
- 11.- Copia fotostática certificada por el C. Subdelegado de Acuntos Agrarios, del acta No. 03 relativa al divorcio del C. FRANCISCO CAMOU LOPEZ y la C. MANUELA PONCE FONTES.
- 12.- Copia fotostática de un escrito de fecha 14 de junio de1938, suscrito por la C. MANUELA PONCE FONTES, en el cual solicita al C.Lic. Armando S. Rico Preciado, Delegado Agrario del Estado, que de ser posible la proponga para reconocimiento de derechos agrarios, de acuerdo —
  con las facultades que le otorga la Ley; en virtud de que desde el año —
  de 1968 ha estado en posesión de un terreno dentro del ejido " CARBO ", —
  Emnicipio de Carbo, en el cual ha explotado ininterrumpidamente un pequeño número de cabezas de ganado, además que desde hace aproximadamente —
  10 mãos ha venido solicitando a las autoridades internas ejidales den a —
  conocer ante la Asamblea General de Ejidatarios su solicitud para ser miem
  bro del ejido debidamente reconocida; fundando su petición en los Artícu
  los 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- 13.- Copia fotostática del acta número 835, relativa a la definición de la Sra. MARIA REINAGA RAMOS, acaccida el 5 de septiembre de -- 1987, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Hermosillo, Sono ra.

1.— Feeld for statistical del contributed de accordon apparte, — ferror of A., especial el 10 de apparte de 1648, per el lacativate de institución la Contribute de 1648, per el 1650, per el 1650 de 1649 de 1649 de 1650 de

1.— Tarte Petrodiffuro de frecha másemo figi, redutivo at praticico efect con los testas, cámas Membras.

Mostication, and Is discipanting a monomous to the present spage. It was a research party to the contract of the contract of the state of the contract of the

is the entries that is plant in a requirement of a district of the control of the

Adoption of the control of the contr

Abora bien, or los documentales aportadas por la C. MANTELA-1 for Partie, the coales se relacionar on les incises (1, 2, 3, 4, 5 y -7), se desperade que la citada campesino es propietaria de varias cabe -23 de gurado, el cual ha venido pastando y se recria desde hace más de .º) ano. en los terrenos de usufructo del poblado denominado " CARRO ", Cariffipio de Carbo, Sonora; reconocióndosele el asiento de producción de diches resovientes, por las diversas sutoridades que han actuado como integrantes del Comissirlado Ejidal y Concejo de Vigilancia, así como por les edidaturies del poblado de referencia. Asimismo, con la documentalcarelah en el inciso (6), se demuestra que lay disponibilidad por parte de ejidatarios con derechos legulmente reconocidos, para que se le reconestran como ejidataria a la citada empesina. Por lo que en base a lo expuesto con anterioridad, este H. Tribunal Agarrio, considera que la C. MARRIE A FOREM FORMER, round los requisitos para ser ejidataria, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de keforme Agraria, por tal motivo y tomando en cuenta la petición del C.-Deleggio Agranio de la Entidad, quien con las facultades que le otorgael As feulo 4, o del citado Undenamiento Agario, solicitó la nueva adjudirectón, se considera procedente reconocer derechos agrarios a la C. MA MUSIA FONCE PONTES.

ica le autoriermente expuesto y con fundamento en los Artícu un para necionaria de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión — Agraria Mixta, emite la siguiente.

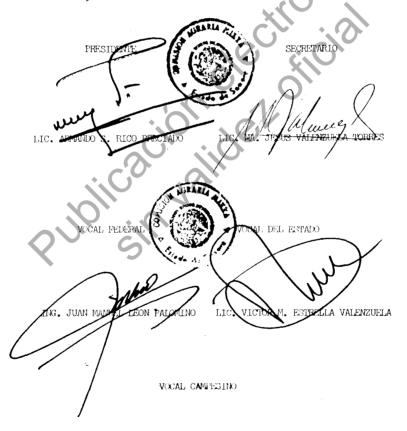
#### RESOLUCION

PRIMERO.- Por fallecimiento del Titular MARIA REINAGA VDA. DE - SANCHEZ, se cancela el certificado de derechos agrarios número 3432393, --- en el ejido del poblado denominado " CARBO ", Municipio de Carbo, Estado--- de Sonora.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir usufructuan de las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido - del poblado denomirado " CARBO ", Municipio de Carbo, en el Estado de Senora, a la C. MANUELA PONCE FOMIES. Consecuentemente expidasele su correspon diente certificado de derechos agrarios, que la acredité como ejidataria - del poblado de que se trata.

TENCERO.- Publíquese esta Resolución relativa al Procedimientode Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Dere
chos Agrarios, del poblado denominado "CARBO", Municipio de Carbo, Estado
de Sonora y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Fede
ral de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección Ge
neral de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios; Dirección General de Tenencia dela Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 de Octubre de 1989.



C. J. GUNDAN STREET THE TITLE WOOD

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/54, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 2 fracción VI 12-fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo al Juício de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el --Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "YOCURIBAMPO", Mu-Nicipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. Que por oficio número 1023, de - secha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la-Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turno a esta Comisión -- Agraria Mixta el expediente conteniendo el original de la solici tud de reconocimiento de derechos agrarios en un derecho declara do vacante mediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario con secha 14 de diciembre de 1988, publicado en el Boletín Osi - cial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre del mismo año, en cl Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "YOCURI BAMPO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

RESULTANDO SEGUNDO. — Que esta Comisión Agraria Mixtapor auto de fecha 6 de abril de 1989, radicó el Juicio de Recono
cimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente
se encontró que presumiblemente la persona propuesta para que se
fe reconozean derechos agrarios, reune los requisitos de capacidad agraria previstos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Re
forma Agraria.

RESULTANDO TERCERO. — Que es el l. Delegado Agrario en el Estado, quien con fundamento en los Artículos 13, XV, 72, 86, 200, 426 y 427, de la Ley Agraria en vigor, quien solicita se re conoccan derechos agrarios como nueva adjudicataria a la campesi na HERMELINDA CRUZ DE URIAS en el derecho agrario que perteneció a su conyuge LEOBARDO URIAS, quien fuera privado de sus derechos agrarios mediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario con fecha 14 de diciembre de 1988, publicada en el Boletín Oficial de esta Entidad Federativa el 22 de diciembre del másmo — año, en el Juició de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado que nos ocupa, masmo derecho que se declaró vacante, presentando además anexas al expediente cuestionado los documentos probatorios en los que fundi tal petición.

RESULTANDO CUARTO. - Este Cuerpo Colegiado dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, con fecha 9 de junio de 1989 citó para Audiencia de Pruebas y Alegatos, mismaque no tuvo verificativo en virtud de que no fue debidamente no tificada la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA, tal como se comprueba -con las decumentales que obran agregadas al expediente, por loque esta Comisión Agraria Mixta con base a lo que estipulan los Artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, procede a notificar de nueva cuenta a las Autoridades Ejidales y a la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA, fijándose el 26 de junio del año en curso a las --12 horas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que señala el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agra -ria, solicitando en ese acto el Presidente del Comisariado Ejidal el uso de la voz, y concedida que le fue, solicitó se tenga como sus representantes legales a los CC. Lics. Ivan Celaya Mactas, Silvestre Maldonado Flores, Irma Leticia Duarte Arellano-y José Alberto Encinas Estrada, petición considerada como proce dente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fecha 26 de junio de 1989 y una vez que fueron de bidamente netificadas las partes, comparecen al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA, presente en esta diligencia, ast como las Autoridades Internasdel ejido a quienes se les consultó acerca de la petición de reconocimiento de derechos agrarios, que hace el C. Delegado -- Agrario en la Entidad por oficio número 1023 de fecha 9 de marzo de 1989, a favor de la C. HERMELINDA CRUZ URIAS, dando enese acto el uso de la voz al C. SILVESTRE MALDONADO FLORES, para que manifieste lo que a sus derechos convega, quien a la -- vez objeta el mencionado oficio que contempla los puntos probatorios para solicitar el reconocimiento ante este Tribunal Agrario que en el punto probatorio 4 menciona copia certificada del escrito dirigido a la Asamblea General de Ejidatarios suscrita por el C. LEONARO<u>O U</u>RIAS AVALA, en el que cede sus derechos

agrarios a su esposa HERMELINDA CRUZ DE URIAS, escrito que no co rre agregado al expediente, además de ser contrario a lo estable cido en el Artículo 52 de la Ley de la Materia, que se exede el Pelegado Agrario en el oficio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, a favor de la persona antes señalada, por no haberse tomado en cuenta la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 14 de diciembre de 1988, que en el punto quinto resolutivo se declara un derecho agrario vacante a la disposición de la Asamblea General, que los demás derechos vacantes con que cuenta el ejido estos serán tratados en Asamblea General de Ejidatarios conforme a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que por las razones aludidas con anterioridad, solicita que se deje sin efecto la solicitud delreconocimiento de derechos agrarios.

La C. HERMELINDA CRUZ URIAS propuesta como nueva adjudicataria solíxita se tenga como su representante legal al C. Agustín Cruz Alcalá, considerándose como procedente por este H. Tribunal, en el uso de la voz manifestó lo siguiente: Que solicita se le de curso y se considere procedente el reconocimiento de de rechos agranios a favor de la señora antes mencionada, en el de necho vacante que perteneciera a su esposo el C. LEOBARDO URIAS-AVALA, por haber dependido económicamente de el, antes de quequera privado de sus derechos agrarios, que en la actualidad estín separados, que en 1980 la nombró como sucesora preferente, edebiendo tomarse en cuenta tal lista, conforme lo establece el Artículo 86 de la Ley de la Materia, por tal motivo y en vintud de que tiene dos hijos, los cuales dependen de ella y de su esposo y que la señora HERMELINDA CRUZ DE URIAS no se enteró hastael 5 de febrero de 1989 de que su esposo había sido privado de sus derechos agrarios en Resolución emitida por la Comisión Agrania Mixta con fecha 14 de diciembre de 1988, motivo por el cual está peleando este derecho, y que en base a la propuesta que hace el C. Delegado Agrario con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley de la Materia, solicita se le reconozcan derechos agrarios a la ya mencionada, en calidad de nueva adjudicataria; anexando las documentales siguientes: Querella de fecha 4 de agosto de 1987 interpuesta ante el Agente del Ministerio Pablico del Fuero Común, interpuesta debido al incumplimiento de obligaciones familiares en contra del C. LEOBARDO URIAS AYALA, recibo de fecha 24 de agosto de 1987 por la cantidad de ---\$30,000.00 por concepto de alimentos de sus menores hijos, recibidos por HERMELINDA CRUZ ALCALA, asi mismo, recibos correspondientes al mes de abril de 1987, días 13, 21 y 28 por las cantidades de \$30,000.00, \$25,000.00 y \$30,000.00 respectivamente.

Pe nueva cuenta en el uso de la voz, Silvestre Maldonado solicitó plazo perentorio para aportar documentales a fa vor del ejido que representó. Concediendose en consecuencia un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir del 27 de junio de 1989, con vencimiento al 10 de julio del mismo año.

RESULTANDO QUINTO.— Con fecha 14 de julio de 1989, se recibieron en esta Comisión Agraria Mixta por parte del Representante Legal de las Autoridades internas del ejido, las do cumentales siguientes: 1.— Legajo de cuadro de liquidaciones correspondientes a los ciclos agrícolas 85-86, 86-87 y 87-88; — Legajo del reporte de trabajo que abarca ciclos agrícolas -84-85, 85-86 y 86-87; 3.— Legajo correspondiente a actas de -- Asambleas General Ordinarias de los años 84, 85, 86 y 87, relativos al ejido cuestionado.

Por lo anteriormente expuesto; y

PRIMERO. — Que es competencia de esta Comisión Agra - ría Mixta, el conocer el presente Juicio de Reconocimiento de - Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por -- los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 426 y demásrelativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la personalidad del C. Delegado Agrario para ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agra-rios, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Que las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoria mente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley de la Nateria.

CUARTO.- Que analizado que fue el expediente se encontró que en el mismo obran una serie de documentales aportadas --por el C. Delegado de la Secretaria de Reforma Agraria, la C. --HERMELINDA CRUZ AYALA y su representante legal, misma que fueron ofrecidas para comprobar el derecho que tiene la tantas veces citada para que se le reconozca como ejidataria, siendo Estas lassiguientes:

- 1.- Original del acta de matrimonio de los CC. LEOBAR DO URIAS AYALA y HERMELINDA CRUZ ALCALA.
- 2.- Original de actas de nacimiento de LEOBARDO URIAS CRUZ, que nació el 19 de julio de 1971, así como original de acta de nacimiento de SILVIA URIAS CRUZ, que nació el 11 de sep -tiembre de 1972, ambos en Cd. Obregón, Sonora.
- 3:- Copia fotostática de lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios de fecha 23 de mayo de 1980, de la que se desprende que la sucesora preferente -- es la C. HERMELINDA CRUI DE URIAS, como segundo sucesor su hijo-LEOBARDO y tercero en la relación SILVIA ELENA, firmando la mencionada LEOBARDO URIAS AYALA.
- 4.- Copia fotostática del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de mayo de 1986, relativa a Resolución definitiva emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de diciembre de 1985, de la que se desprende que LEOBARDO URIAS AYA. Al desvirtuar la causal de privación imputada por la Asam -blea General, queda firme en sus derechos agranios.
- 5.- Copia fotostática de Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 22 de diciembre de 1988, con publicación del fallo emitido por esta Autoridad Agraria de fecha 14 de diciembre de 1988, que en sus puntos resolutivos cuarto y quinto respectivamente, priva de sus derechos agrarios a LEOBARDO URIAS AVALA, declarándose tal derecho agrario vacante y a la disposición de la Asamblea Ceneral, conforme a lo estipulado enlos Artículos 52 y 84 de la leg Federal de Reforma Agraria.
- 6.- Corre agregado al expediente copía fotostática deacta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 14 de octubre -- de 1986, realizada con la finalidad de ejecutar la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de fecha 9 de diciembre de 1985, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29- de mayo de 1986 y que entre otros puntos en el Considerando Terce ro que es el que al respecto concierne, se le tiene por confirmado en sus derechos agrarios al titular LEOBARDO URIAS, presentándo en sus derechos agrarios al titular LEOBARDO URIAS, presentándo en ese acto a reclamar tal derecho su esposa la C. HERMELIN-DA CRUZ DE URIAS como primera sucesora por las razones de que eltitular abandono desde hace mucho tiempo los trabajos del ejido,-tomando el acuerdo la Asamblea de que en la siguiente sesión mensual ordinaria, se acordaría si se admitía o no a la sucesora y esposa del ejidatario.
- 7.- De igual manera se haya relacionado dentro del expediente, còpia fotostática referida a acta de Asamblea Ordina -- ria de fecha 5 de febrero de 1987, de la que se desprende que es negada la petición que por escrito presenta LEOBARDO URIAS AYA LA, para que se le reconozca su derecho a su esposa HERMELINDA -- CRUZ DE URIAS, así como el antecedente en el sentido de que la -- lista de sucesores con que cuenta el ejido data de fecha 23 de ma yo de 1980.
- 8.- Copia fotostática de querella de fecha 5 de agosto de 1981, presentada ante el Agente del Ministerio Páblico del Fue ro Comán de Cd. Obregón, Sonora, por la señora HERMELINDA CRUZ -- AYALA, por el delito de incumplimiento de obligaciones familia -- res, dos recibos por diversas cantidades de dinero que fueron entregadas por el C. LEOBARDO URIAS AYALA a favor de la C. HERMELIN DA CRUZ ALCALA.
- QUINTO.- Una vez analizadas las pruebas aportadas porlas partes, este Tribunal Agrario considera procedente reconocerderechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. HERME LINDA CRUI DE URIAS, en el derecho agrario que quedo vacante al ser privado de sus derechos agrarios el C. LEOBARDO URIAS AYALA por Resolución fallado por este Cuerpo Colegiado el 14 de diciembre de 1988, tomando en consideración los puntos de apoyo que dehecho y de derecho lo hacen posible.

1.— Es incuestionable que por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta en el Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios de secha 14 de diciembre de --1988, se priva de sus derechos agrarios al C. LEOBARDO URIAS-AYALA, así como de que tal derecho suera declarado vacante deconformidad con lo estipulado en los Artículos 52 párraso terce ro y 84 de la Ley de la Materia, quedando este derecho a disposición de la Asamblea para que con las sacultades que le otorga el Artículo 416 del mismo Ordenamiento Agrario, solicite posteriormente la adjudicación sujetándose invariablemente a los ordenes de preserencia y de exclusión que establece la Ley Federal de Resonma Agraria.

2.— Sirva de antecedentes de que si por Resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta en secha 9 de diciembre de 1985, se ratisicó en sus derechos agrarios al C. LEOBARDO URIAS AYALA, esto se debid. A que en lá diligencia realizada en Audien cía de Pruebas y Alegatos se apersonó la C. HERMELINDA CRUZ DE URIAS a desvirtuar la causal de privación que le suera imputada a su esposo por la Asamblea General, al aportar las documenta les que interrumpian la causal de la sracción I Artículo 85 de la Ley de la Materia, por las anteriores razones es de caestío narse la buena o la mala sé de la Asamblea General de Ejidatarios de secha 16 de julio de 1988, misma que culminó con Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 14 de diciembre de 1988, al no venir propuesta como sucesora o como rueva adjudicataria la C. HERMELINDA CRUZ ALCALA como esposa del C. LEOBARDO URIAS, no adentrándonos en materia por ser cosa juzgada.

3.- El fallo emitido por este Tribunal Agrario confecha 11 de diciembre de 1988, en el punto resolutivo quintoque nos remite para su fundamentación al considerando octavo al declarar vacante el derecho agrario a que nos hemos venido refiniendo, conforme a lo estipulado en los Artículos 51 parrafoterero y \$1 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se aplicócon apego a la legislación agraria vigente, por falta de propuesta de la Asamblea General de Ejidatarios al no ser posible adjudicarla por sucesión legal o por sucesión legitima forzosa, más al establecer la resolución que la Asamblea General de -- Ejidatarios se sujetará para su adjudicación siguiendo los ordenes de preferencia y de exclusión que establece el Artículo 12-de la Ley de la Materia, y por encontrarse dentro de los linea -- mientos que el citado Ordenamiento establece, es de estricta justicia que en este derecho agrario vacante se reconozca como nueva adjudicataria a la C. HERMELINDA CRUZ AYALA DE URIAS, tanto -- por ser esposa del ejidatario que fue privado en ese derecho agrario y de que es a ella a quien legalmente le corresponde pese a-- la omisión de la mencionada Asamblea Genetal tantas veces aludida así como por el interés que ha demostrado al defender este de recho que conforme a la Ley es un patrimonio familiar.

Por altimo, cabe hacer mención de que no es una Asamblea Ordinaria de Ejidatarios la que por encima de la Ley Federal de Reforma Agraria va a decidir si se le reconoce o no a una suce sora su calidad de ejidataria como es el caso, tal como se com --prueba con las documentales que corren agregadas al expediente en que se actúa con los números progresivos 6 y 7 del Considerando-Cuarto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los-Artículos 2 fracciones VI 12 fracciones I y II, 72, 86, 200, 426, y demás relativos y concordantes de la Ley Federal de Reforma --Agrania, esta Comisión Agrania Minta emite la siguiente

## R E B 0 1 4 6 1 0 N

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nueva Adjudicataria à la C. HERMELINDA CRWI DE URIAS en el derecho agrario declarado vacante en la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta en el Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios de Jecha 14 de diciembre de 1988.

SEGUNDO. — Publiquese esta Resolución relativa al reconocimiento de Derechos Agnarios en el Nuevo Centro de Población-Ejidal denominado "YOCURIBAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódica Oficial de esta Entidad Federativay de conformidad a lo prepisto en el Artículo 433 de la LeyFederal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos-Agrarios. EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE -LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL --DIA 3 de Octubre de 1989.

ESIDENTE

RICO PATELANO

SECRETARIO

LICALINA

VOCAL FEBERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN HANTEL LEON PACONINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VIZA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUST LLO ROMO

VISTO para resolver el expediente 2.2-89/43, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agra ríos en el ejido del poblado denomínado "GRAL. ESTEBAN BACA CAT DERON", Municipio de Guaymas del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 1033, de fecha 9 de mar zo de 1989, el C. Delegado de la Secretarla de la Reforma Agra i a en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado." GRAL. ESTEBAN BACA CALDERON", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 20 de octubre de 1988, y el acta de Asamblea General Extra ordinaria de Ejidatarios celebrada el 170. de noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agranios en contra de los ejidatarios quese citan en el Segunto punto Resolutivo de esta Resolución porhaber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dota ción, por más de dos años consecutivos, así como la cancelaciónde un certificado de derechos agranios por fallecimiento del titular y se adjudíque la unidad de dotación a su sucesor preferente y que se indica en el tercer punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989 acordó -- iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agra -- rios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo - 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presun tos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Or denamiento, habiéndose señalado el día 16 de junio de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las no tificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisiono personal de esta Dependencia Agraria, quien notifico -personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habilindose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuan to a los injuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desa hogo de la dudiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada-esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. ANTONIO ROMAN LEON, Presidente del Comisariado Ejidal y la del C. DAVID OLIVAS CASTI-LLO, Presidente del Consejo de Vigilancia; igualmente compareció-el C. FRANCISCO JAVIER VERDE LOPEZ, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no así el resto de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juício de Príva ción de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resol
ver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fraccia
nes 1, 11 y 89 de la Leg Federal de Reforma Agraria; que se --

respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Antículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades escenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se en - - cuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades -- que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: - Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurri do en la causal de privación de derechos agrarios a que se refie re el Articulo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agra ria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios ast como sus sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General -Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1ro. de noviembre de 1988, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y lasque se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo-que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelarlos respectivos certificados de derechos agrarios, en relación - al caso del C. FRANCISCO JAVIER VERDE, con certificado de dere chos agrarios número 1751936 para el cual la Asamblea solicito su privación, y como consecuencia de lo anterior, que ese dere cho quedara vacante, pero es el caso que a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 16 de junio de 1989, comparecióesta persona para manifestar: "Que no esta de acuerdo con la so licitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios for mulada el día 1ro, de noviembre de 1988, ya que nunca ha dejadomucada et ala 170. de novlemore de 1788, ya que nunca na dejadode estar cumpliendo y trabajando con el ejido al que pertenece,ya que la Oltima siembra que realizó fue de 3-0-00 hectáreas de
ajonjolí tal y como quedó asentado en el acta de Inspección Ocular que se practicó el 13 de octubre de 1988, que sí es cierto que no radica en el ejido pero lo hace en el poblado de Ortíz, y
que la casa con la que cuenta en el ejido al que pertenece selatiene prestada a la Commeria ROMAN DE BURROLA, quien es la hijadel Comisariado Ejidal, que no es verdad lo manifestado por las Autoridades Ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada con esta altima fecha a las 9:00 horas, en cuanto a -que sea cantinero, ya que en tiempos en que no hay trabajo en -el ejido, laboro en empresas particulares en Guaymas y Empalme, que al igual que el lo hacen algunos miembros del mismo ejido debido a la necesidad de ingresos para el sostenimiento de susrespectivas familias"; por lo que una vez analizadas en su con junto las pruebas y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedo debidamente probadoque el C. FRANCISCO JAVIER VERDE se encuentra trabajando en elpoblado del ejido que nos ocupa, desvirtuándose por lo tanto la causal de privación contenida en la fracción I del ArtIculo 85de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpuesta en su contra; ahora bien, en lo que respecta a que el C. FRANCISCO JAVIER VER DE no asiste ni participa en las Asambleas Generales de Ejidata rios, lo anterior no es causal de privación, sino que es competencia de la Asamblea, ya que la misma debe de tener su regla mento interno y por lo tanto es el que se le debe de aplicar, consequentemente este Tribunal Agrario considera procedente con firmar en sus derechos agrarios al C. FRANCISCO JAVIER VERDE  $\overline{y}$ declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios número 1751936.

En relación al caso del C. LORETO TEROS ROBLES, con certificado de derechos agrarios número 3116324, para el cual la - Asamblea solicitó su privación y como consecuencia de lo anterior que dicho derecho quedara vacante, dicha solicitud es improce-dente toda vez de que quedó acreditado con la inspección ocular practicada en el ejido de referencia el día 13 de octubre de --1988, en la cual en el número progresivo 41 aparece TEROS ROBLES LORETO, no vive en el ejido pero actualmente tiene sembradas -5-00-00 hectáreas de ajonjolí, por lo tanto se desvirtua la cau sal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que como se acreditó con la inspección ocular el antes mencionado ha venido usufructuando su unidad de dotación reinterrumpidamente, por lo tanto es -

improcedente la privación solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10. de noviembre de 1988, celebrada en elejido del poblado de referencia; Ahora bien, en lo que respecta a que el C. LORETO TEROS ROBLES no asiste ni participa en las -asambleas generales de ejidatarios, lo anterior no es causal deprivación sino que es competencia de la Asamblea, ya que la misma debe tener su reglamento interno y por lo tanto es el que se debe de aplicar, consecuentemente este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. LORETO TEROS ROBLES y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios número 3116324.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incu-raido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordina ria de Ejidatarios de fecha Iro. de noviembre de 1988, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados, y las que sedesprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se si-guieron los posteriores trámites legales, por lo que es proceden te privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios, asímismo y de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigencia es procedente dejar vacantes dichos derechos toda vez de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no propuso nue vos adjudicatarios y los cuales se adjudicatar conforme al Artículo 72 y 200 de la citada Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículosya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agrania se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, en elejido del poblado denominado "GRAL. ESTEBAN BACA CALDERON", Municipio de Guaymas en el Estado de Sonora, solo para efectos defa actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC. 1. - PARCELA ESCOLAR (1751889), 2. - UNITADA AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (1751890), 3. - OLIVIA LOPEZ DE VERDE (3116318), 4. - SANTIAGO LÓPEZ GASTELUM (1751896), - FELICIANO LÓPEZ GASTELUM (1751897), 6. - RAMON VALENCIA LÓPEZ (1751898), 7. - MELITON LÓPEZ GASTELUM (1751899), 8. - MERCEDES RA MIREZ GONZALEZ (1751900), 9. - JUAN MANUEL LÓPEZ VALDEZ (1751901) 10. - LEOPOLOO ZÁVALA CHICA (1751903), 11. - JUAN DE DIOS LÓPEZ (1751905), 12. - ANTONIO ROMAN LEON (1751906), 13. - FELIPE ROMAN - ORTIZ (1751907), 14. - PAULA LÓPEZ GASTELUM (3116319), 15. - ALFRE DO LEON SAAVEDRA (1751909), 16. - FRANCISCO ÓLIVAS TEROS (17519171), 17. - DOLÓRES ROMERO VIUDA DE DUARTE (3116320), 18. - MAXIMI - LIANO DUARTE ROMERO (1751913), 19. - GUADALUPE BURROLA QUINTANA - (1751914), 20. - LORETO TEROS DUARTE (1751915), 21. - ROBERTO VA - LENZUELA VALENZUELA (1751921), 22. - JUAN DE DIOS OLIVAS TEROS - (1751917), 23. - ENRIQUE OLIVAS VANEZ (1751915), 21. - ROBERTO VA - LENZUELA VALENZUELA (1751921), 25. - PANFILO RODRIGUEZ URIBE (1751972) 26. - MANUEL BURROLA VANEZ (1751923), 27. - MARTIN ROMAN ORTIZ (1751917), 23. - ENRIQUE OLIVAS VANEZ (1751938), 30. - RUBEN LÓPEZ CAREAGA (1751939), 31. - FRANCISCO BURROLA VANEZ (2371289), 32. - DAVID OLIVAS CASTILLO (2371292), 33. - RAMON LÓPEZ GASTELUM (2371293), 34. - JULIAN BELTRAN ZA CARIAS (2371294), 35. - MARTIN ALEJANDRO LÓPEZ PONCE (2371298), 36. - ELADIO BELTRAN LÓPEZ (2371299), 37. - VICTOR TEROS ROBLES - (3116321), 40. - JACINTÓ LÓPEZ PONCE (23116325), - 41. - EMETERIO ALMODOVAR OLIVAS (3116330), 42. - TOMAS TRINIDAD - CARDENAS (3116332), 43. - GILDARDO VERDE LÓPEZ (3116331), 44. - - FRANCISCO JAVIER VERDE (1751936) y 45. - LORETO TEROS ROBLES (3116322).

SEGUNDO: - Se decreta la privación de Derechos Agrarios - en el ejido del poblado denominado "GRAL. ESTEBAN BACA CALDE -- RON", Município de Guaymas del Estado de Sonora, pot haber aban donado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. - ANTONIO MANRIQUEZ SESTEAGA, 2. - JOSE JIMENEZ ACOSTA, 3. - JUAN LUIS TEROS ROBLES, 4. - ROBERTO MANRIQUEZ LOPEZ, - FRANCISCO MANRIQUEZ LOPEZ, 6. - FRAN - CISCO JAVIER MANRIQUEZ LOPEZ. En consecuencia se cancelan los -

certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los efidatarios sancionados, números 1.- 1751902, -- 2.- 1751904, 3.- 3116326, 4.- 3116327, 5.- 3116329 y 6.- 311633

TERCERO:- Por fallecimiento del titular 1.- DONACIANO RO SASI, se cancela el certificado de derechos agrarios número 31T 6328, en el ejido del poblado denominado "GRAL. ESTEBAN BACA - CALDERON", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, asímismo, se adjudica la unidad de dotación a su sucesor preferente - siendo la C. REYNALDA VALENZUELA GARCIA, consecuentemente explase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se declaran 6 (seis) derechos vacantes que suma dos a las 6 que quedaron vacantes en la Resolución de fecha 10-de julio de 1986 dan un total de 12 derechos vacantes de conformidad con el Artículo 84 y para efectos de lo establecido-por los Artículos 52 tercer parafo y 12 todos de la Ley Federal de Reforma Agrania.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de-Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL ESTEBAN BACA CALDERON", Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previs to en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remltase al Registro Agrario Nacional, Dirección Federal de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 de Octubre de 1989.

SECRETAR10

LICURNALES S. RICO PRECIADO

VOCAL FEDERAL

CAL DEL ESTADO

THE JUAN MANAEL LEON PALONINO

C. VITOR M. ESTRELLA VLZA.

SUS VALENZ

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRIBILLO ROMO

VISTO para tesolver on definitive of expediente En. 3.2-88/33 relative al Infeio Pelvative de Burctina Agrantes - y Nuevas Adjudicaciones, incluarite con mailes de la investigación General de Renfoucto Paracitate, en el publido de contugdo "MESA-DEL SCRI", contil, to de Represible, "elado de recorar y

THE ROY HOLD FOR A BOOK

problem. Programme of the Programme of Albert confidence and for the Royal Programme of the Royal Programme of the Programme of Albert confidence and Commission of States, and expedit conficence of the Commission of the Royal Ro

Lichton , provided a five of the Millian of Autoto feetha in the marzo to 1988, under a pure of intrationale Derecthos Agranies, ya que del Estable provide expediente as encontió que presunthiemente de incurrió en la causal de princión — prevista en la fracción i del Axibato 83 de la cyrederal de — Reforma Agraria.

awid kuan ta TERCERO .- Gare do la Astel de Ejidatarios, quien con fundamento e la hey Rederal de Reforma Agracia, solicita Agrarios en contra de los titulare O. WICEN-TÉ COVARRUBIAS LUNA, FRANCISCO BER NZALEZ HER-NANDEZ, FAMON BEENAL LUNA Y SASAS on virtud le que formistaron en la cas ragrariosnotable sta on in feat 150 ta Coy Federal de Reforma Agrario ai fines (1% fres, can fine rate de ~~ arridled on of Banco \$ 94,3349,800,00 y per trata - -de parti ipación can thou se apirot a format, so-HEREKTO CORLIA CAMP a layer follopeblica cledad de Froder rugordador aleso al su debida comprebación, en el a endado de que se anticiores -actos los contidaren dichas personas electrocustimicado de la
Asamblea General de Ejidatarica y aprovechació elaña la circuns
tancia de que el timber MICENAL OVARRADIAT LUBE, fingia enton
cos como Previosa de Comisariado Ejidat y el eliaber eleMENTE
UNA SAIDIR como Ser aprio del consecripio ejidat, prexaudo la THE SALUED COME SOME NICHO del Conservation of the terms of the terms

l.- Contrate de Aperticia de Crédito de Habilitación o Avio celebrado entre el Banco Nacional de México, S.N.C.como habilitante y por el ejido "MESA DEL SERI" como habilitado,
actuando supuestamente por conducto del Comisariado Ejidal, hasta por una cantidad de 99'50.800.00 a ejercitarse por el grupo
de trabajo denominado "EL SERI" del que forman parte integrallos titulares mencionados; aclarandose que supuestamente por elComisariado Ejidal, ya que según se observa de dicho documento,de fecha 10 de noviembre de 1986, en el mismo no aparece suscrito por el Fesorero de dicho Comisariado Ejidal.

2.- Acta constitutiva del grupo de trabajo "EL - SERI", integrada por los titulares mencionados, de fecha 12 de=febrero de 1985.

3.- Acta del Grupo de Trabajo "EL SERI" de fecha 14 de Junio de 1985, en la cual se advierte la renuncia voluntaria del C. Ejidatario Ignacio Noriega Amaya razón por la cual la Asamblea no se refiere al mismo en estos hechos ya que apareceajeno en tiempo a los mismos.

4.- Contrato de participación celebrado entre el propietario engordador de ganado HEBERTO GARCIA CAMPA y el grupo de trabajo denominado "EL SERI" mediante el cuál éste último por a disposición de dichos engordador de ganado los recursos -- provententes del Crédito otorgado por el Banco Nacional de México, S.N.Q.

5.- Carta del Banco Nacional de México, S.N.C.dirigida al Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora-en la cual se refiere a la supuesta innecesariedad de que el Tesorero del Comisariado Ejidal suscriba el contrato de Apertura-de Crédite referido.

6.- Acta de Asamblea General Extraordinaria del -ejido que nos ocupa de fecha 27 de marze de 1987, sancionada -con la asistencia de personal de la Secretaría de la Reforma -Agraria comisienades per eficio No. 01080 de fecha 9 de marzo de 1987, en el cual fueron removidos de sus cargos de Presidente y Secretarie del Cemisariado Ejidal, respectivamente los men
cionados titulares VICENTE COVARRUBIAS LUNA Y CLEMENTE LUNA SAL
CIDO, precisamente al imputarseles la celebración del contrato
de crédito ya mencionado y del contrato de participación igualmente ya referido sin consentimiento y aún contra la voluntad de la asamblea.

7.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 1987 con representación de la Secretaría de - la Reforma Agraria en la cual, y por los mismos motivos apuntados anteriormente, se manifiesta la voluntad de la Asamblea desolicitar a la Comisión Agraria Mixta del Estado la iniciación-de Juicio Privativo de Derechos Agrarios contra los titulares - ya referidos integrantes del grupo de trabajo denominado "EL - SERI" del ejide "MESA DEL SERI".

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinariade Ejidatarios con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Fede
deral de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechosagrarios individuales para 51 ejidatarios, así como la parcelaescolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que han venido usufructuando sin problemas sus respectivas Unidades de Dotación hace más de dos años, siendo los si--quientes;

```
OMBRES
              NUM.
PROG.
              CERTIF.
              398229
                         PARCELA ESCOLAR
              398236
                     ARCADIO BERNAL AVILA
¥.-
                          JOSE BERNAL AVILA
₹.-
              398237
             398250
                          JOSE FIGUEROA OCHOA
                         FRANCISCO GALAVIZ HERNANDEZ
             398252
6.-
            398257
                          ICNACIO LUCERO MIRANDA
             398261
                          JUAN MORENO CORDOVA
             398272
                          MIGUEL ARCOAMARILLO MADA
             398273
9.-
                          HIGINIO COBARRUBIAS NAVARRO
10.~
             398277
                          IGNACIO NORIEGA AMAYA
11.-
             398288
                          FRANCISCO SIQUEIROS CRUZ
12.-
13.-
            1804118
                          JUAN ANTONIO BERNAL
            1804119
                          HUMBERTO BERNAL FIGUEROA
14 .-
            1804120
                         ANTONIO LUCERO MORENO
15.-
            1804123
                         ANGELA GALAVIZ ALDAY
16.-
            1804124
                         GUILLERMO MIRANDA BERNAL
17.-
            1804126
                         RAMON LUCERO MORENO
18.-
            1804127
                         FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ
19 y -
            1804129
                         MARCOS VILLEGAS FIGUEROA
20.-
            1804131
                         DOLORES BERNAL VDA. DE VALENCIA
21.-
            1804132
                         JESUS HERNANDEZ SIQUEIROS
22.-
            1804133
                         MARIO MORENO VILLEGAS
23.-
            1804134
                         JUAN LUCERO MORENO
24.-
            1804136
                         FRANCISCO CARPIO PALACIOS
25.-
           1804139
                         TOMAS FIGUEROA OCHOA
26.-
           1804140
                         PEDRO MORENO VILLEGAS
27 .-
           1804141
                         AMTONIO BERNAL MONGE
28.-
           1804146
                         UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
29.-
           2853036
                         JOSE ARCOAMARILLO GALAVIZ
30.-
            28 53 03 7
                         MARIA LUNA VDA. DE BERNAL
31.-
           2853038
                         FLORENCIO BERNAL AVILA
32.-
            2853039
                         JESUS SIQUEIROS SALAZAR
33.-
            28 53 04 0
                         RAMON MIRANDA GALAVIZ
34.-
            28 53 04 1
                         ROSA GONZALEZ NERNANDEZ
35.-
            28 5 3 0 4 2
                         RAUL HERNANDEZ SIQUEIROS
36.-
           28 53 04 3
                         RAUL RUBEN MOJUTA SOQUI
37.-
           2853044
                         FRANCISCA MORENO TRUJILLO
38.-
           28 53 04 5
                         MARIA ALTAGRACIA SIQUEIROS
39.-
           2853046
                         MANUEL SIQUEIROS CRUZ
40.-
           28 53 04 7
                         RITA BERNAL VDA. DE VALLE
41.-
           28 53 048
                         MANUEL NAVARRO NAVARRO
42.-
           2853049
                         RAMON FRANCISCO BERNAL ARCOAMARILLO
```

| NUM.  | NUM.        | NOMBRES                       |
|-------|-------------|-------------------------------|
| PROG. | CERT.       |                               |
| 43    | 28 53 0 50  | PEDRO BERNAL VILLEGAS         |
| 44    | 28 53 0 51  | GILBERTO VILLEGAS FIGUEROA    |
| 45    | 2853052     | MARGARITA CRUZ VDA. DE LUCERO |
| 46    | 28 53 0 5 5 | TRINIDAD BERNAL VILLEGAS      |
| 47,-  | 28 53 0 57  | ENRIQUE ARCOAMARILLO BERNAL   |
| 48    | 28 53 0 58  | RAMON ALCANTAR HERNANDEZ      |
| 49    | 2853059     | RAFAEL BERNAL LUNA            |
| 50    | 28 53 0 6 0 | FRANCISCO HERNANDEZ SIQUEIROS |
| 51    | 2853061     | FRANCISCO MALDONADO NAVARRO   |
| 52    | 28 53 0 63  | CILBERTO MALDONADO NAVARRO    |
| 53    | 28 53 0 64  | FLORENCIO NORIEGA AMAYA       |

QUINTO. - La Misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares y sucesores en su respectivo caso ven virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, siendo estos los siguientes:

| NUM.  | NUM.               | NOMBRE DEL EJIDATARIO Y SUCESOR PRIVADO |
|-------|--------------------|---|
| PROG. | CERTIF.            |   |
| 1     | 398240             | PEDRO BERNAL AVILA                      |
|       |                    | BELEM VILLEGAS                          |
|       |                    | RAMON BERNAL                            |
| 2     | 3 9 8 <b>2 5 8</b> | JESUS LUCERO MIRANDA                    |
|       |                    | ELOISA AYALA                            |
| 3     | 3 98 28 2          | JESUS GONZALEZ HERNANDEZ                |

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el - reconocimiento de derechos agrarios en calidad de adjudicatarios en favor de 3 campesinos, en virtud de que han venido -- ocupando las correspondientes unidades de dotación desde hace más de dos años, sin conflicto parcelario alguno; siendo es-tos los siguientes:

| NUM.  | DERECHO A  | NOMBRE ADJUDICATARIO       |
|-------|------------|----------------------------|
| PROG. | OCU PAR    |                            |
|       |            | 1.0.                       |
| 1     | 398240     | RAUL BERNAL VILLEGAS       |
| 2     | 3 9 8 2 58 | ALBERTO LUCERO CRUZ        |
| 3     | 3 98 28 2  | ANA PEREZ VDA. DE GONZALEZ |

SEPTIMO.— La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de derechos agrarios para 3 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufructuando normalmente y desde hace más de dos años sus correspondientes unidades de dotación, siendo éstos los si----guientes:

| NUM.<br>PROG. |    | NUM.<br>GERT.      | NOMBRE DEL EJIDATARIO                                       |
|---------------|----|--------------------|---|
| 1             |    | 2853053<br>2853054 | ROMELIA RAMIREZ VDA. DE MALDONADO<br>CARLOS BERNAL PALACIOS |
| 3             | 'n | 28 53 0 5 6        | JOSE LUIS LUCERO ROMERO                                     |

OCTAVO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agradios para 16 campesinos, en virtud de que los mismos han abierto tierras al cultivo y usufructuando pecuariamente el ejido des de hace mucho más de dos años sin perjuicio de ejidatarios con derecho, ademas de que reúnen los requisitos establecidos pro el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; - siendo los siguientes:

| NUM.  | NOMBRES                         |
|-------|---------------------------------|
| PROG. |                                 |
| I     | NOE BARRAGAN NORIEGA            |
| 2     | JOSE DE LA LUZ MORENO HERNANDEZ |
| 3     | JOSE FEDERICO BERNAL PALACIOS   |
| 4     | JUAN GONZALEZ HERNANDEZ         |
| 5     | JUAN ANTONIO MORENO NAVARRO     |
| 6     | ROSARIO HERNANDEZ ACUÑA         |
| 7     | JOSE LUCERO MORENO              |
| 8     | ALFONSO VILLEGAS FIGUEROA       |
| 9     | FREDEBERTO NAVARRO TALAMANTE    |

| NUM.<br>PROG. | NOMBRES                     |
|---------------|-----------------------------|
| 1.0           | EDANGIEGO WIDANDA BOYODOURE |
| 10            | FRANCISCO MIRANDA BOJORQUEZ |
| 11            | CARLOS NAVARRO JIMENEZ      |
| 12            | FRANCISCO VERDUGO MONGE     |
| 13            | JESUS LUCERO CRUZ           |
| 14            | JOSE MARIA COVARRUBIAS LUNA |
| 15            | JORGE LUCERO MORENO         |
| 16            | HECTOR MOJUTA SOQUI         |

NOVENO. - Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se not<u>i</u> ficara a las partes, citando para la celebración de la Audien cia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 29 de marzo de 1988, con la comparecencia de los CC. FRANCIS-CO MALDONADO NAVARRO, MANUEL NAVARRO NAVARRO, MARCOS VILLEGAS FIGUEROA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, asi como los CC. JESUS SIQUEIROS SALA ZAR, ANTONIO BERNAL MONGE Y FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ, --Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Vigilancia, compareciendo al desahogo de la presente diligencia los ejidatarios presuntos privados siguientes; VICENTE COBARRUBIAS LUNA, FRANCISCO BERNAL LUNA, RAFAEL BRACAMONTES-MORENO, RAMON BERNAL LUNA, DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ y CLE--MENTE LUNA SALCIDO, y sin la comparecencia de los demás ejida tarios privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma tal como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autori dades Ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebradapor primera convocatoria el día 28 de noviembre de 1987, ma--nificstan que ratifican todos y cada uno de los acuerdos allí aprobados por ser esta la voluntad mayoritaria de sus compañe ros ejidatarios que asistieron a la referida asamblea y que en este acto ellos vienen representando y para tal efecto presentan un escrito firmado y sellado por las Autoridades del -Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia ratificando lo anteriormente descrito, solicitando atravez que quede agregadoal expediente, seguidamente manifiesta que por lo que respec-chos en calidad de nuevos adjudicatarios toda vez que se ha-yan usufrutuando sus respectivas parcelas sin perjuicio de -ejidatarios con derecho y quienes se han visto con problemas-al no poder contar con Créditos Bancarios, ni tener voz ni vo to en nuestras asambléas hasta en tanto no sean reconocidos,agregando por su parte el Presidente del Comisariado Ejidal -FRANCISCO MALDONADO NAVARRO, que a reserva de la Asamblea General de Ejidatarios se lo autorice , El presentará a su de-bido tiempo demanda judicial en caso de ser necesario contralos ejidatarios que como caso especial trata el punto primero de la Asamblea General de Ejidatarios, siendo todo lo que tienen que manifestar.

Acto seguido los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios comparecientes a la presente audienciasolicitan ante este Tribunal A-grario se les de personalidadpara comparecer al desahogo de la presente audiencia, a losrepresentantes del (FIRA) Fideicomisos Instituidos en Rela--ción con la Agricultura, en el Banco de México a los CC. OR--LANDO GARCIA ARROYO, PEDRO BLACKE OLIVARES Y GUSTAVO RAYAS -SOLIS. Considerandose procedente la petición de los Ejidata -rios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, esta Autoridad Agraria, le reconoce la personalidad necesaria a fin de que tengan vos en el desahogo de la presente diligencia en -cuestión. Solicita el uso de la Voz el C. Ejidatarios FRAN--CISCO BERNAL LUNA y una vez concedido que le fue manifesto lo siguiente: Teniendo en cuenta el contenido del acta de usu fructo parcelario de fecha 24 de noviembre de 1987, esta for mulada dolosa y tendensiosamente ya que está señalado a un -grupo de ejidatarios de 6 personas y que se denomina constitu tivamente como grupo "EL SERI", ya que señala que malversaron bienes ejidales y le dieron un destino indebido de lo con trario el grupo "EL SERI" tiene en su poder documentación como contratos y acción administrativa por un credito de avio ganadero por la cantidad que las mismas autoridades y asam--bleas han señalado para llevarlas a un programa A.P.P.B.I. -ASOCIACION DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS CON PRODUCTORES DE BA JOS INGRESOS, dichos programas que son a nivel nacional por

el Gobierno de la Federación atravez de la Institución (FIRA)y BANAMEX S.N.C. pues no es cierto que se hallan utilizado di chos bienes ya que dichos créditos fueron otorgados al grupo -"EL SERI" firmando la documentación y tomando la responsabilidad de los crêditos en mención que unicamente se dió a nivel ejidatario con el proposito de lograr un mejor desarrollo de producción y economia familiar en el ejido para posteriormente una vez aprovechadas experiencias y conocimientos sean aplicadas en el núcleo ejidal por otra parte, dichos créditos se encuentran totalmente pagados por un pagare de BANAMEX de fecha-11 de noviembre de 1986, 12 de enero de 1987, 1ro. de abril de 1987, 5 de marzo de 1987, 13 de agosto 1987, 1ro. de abril -1987, 12 de enero de 1987, 17 julio de 1987, 17 julio de 1987, estos documentos unicamente aparecen las firmas que se responsabilizan de FRANCISCO BERNAL LUNA, CLEMENTE LUNA SALCIDO, VI CENTE COBARRUBIAS LUNA, RAMON BERNAL LUNA Y DOMINGO GONZALEZ -HERNANDEZ faltando uno de los señalados RAFAEL BRACAMONTES MO-RENO que no participó en este ejercicio crediticio por voluntad propia tambienn no estamos de acuerdo en el contenido delacta de la fecha referida ya que no se dice que no hay ningúnproblema de ninguna clase en los derechos agrarios del resto que componen el núcleo ejidal "MESA DEL SERI" ya que hay parce las que han estado inactivas por un tiempo superior a los dosaños como lo demuestran las fotografias que fueron tomadas y presentadas como pruebas del estado de estas dotaciones a la fecha, habiendo otros que tambien tienen inactivas sus parce-las, tambien como a manera de observación el Grupo Ganadero --No. UNO ejerció créditos con anterioridad dichos créditos fueron a nivel ejido y fueron ejercidos sin las firmas de autorización del Comisariado Ejidal como se a de manifestar que a to das luces estos señores han sido movidos por oidos personalesy actuando de manera dolosa en perjuicio de compañeros ejidata rios miembros del grupo "El SERI" y al ser cotejada y comproba da esta declaración sea aplicado el Artículo 471 de la Ley Federal de Reforma Agraria para esta verificación si le es posible a esta dependencia de la manera más atenta se realice una-Investigación del circunstancial que prevalece en dicho ejidoy se deslinden responsabilidades y ampliando lo dicho de que las parcelas del titular FRANCISCO MALDONADO NAVARRO se encuen tra totalmente enmontada desde que este recibio hace un lapsode 10 años esta parcela tenia aproximadamente una hectárea cul tivable donde en ese tiempo murió un señor en la noche que seencontraba regando al recordar una siembra de frijol, pero en lo actual hasta esa hectarea en mención se encuentra enmontada, por lo tanto se deja ver el abandono de esa unidad de dotación. ciendo la aclaración de que estoy declarando en nombre de mis -compañeros grupo " EL SERI " y por la misma razón solicitamos la
presencia de los representantes aqui presentes del (FIRA) para =
que den a conocer cuales son las caracterizticas del citado programa del que hable anteriormente, siendo todo lo que tienen que manifostar. Solicita el uso de la voz el C. ORLANDO GARCIA ARRO-YO a nombre de sus compañeros aqui presentes del (FIRA) y a - quien una vez concedido que le fuê manifesto lo siguiente: Que es mi interes como representante del fira, declarar ante esta Co mision no con el objeto de profundizar diferencias antre los gru pos antagônicos ni para tomar partido de sobrecualquiera de losmismos si no para aclarar lo conserniente a nuestro programa de-Asociación de Empresarios Agropecuarios con Productores de Bajos Ingresos, mismo, que dió origen a las diferencias entre los pro ductores para lo cual presentamos copia fotostática del Boletín-Informativo de (FIRA) No. 192 del 31 de Diciembre de 1987, el ci tado programa fuê diseñado para otorgar apoyo financiero y tecnico a los Productores de Bajos Ingresos del Sector Social Rural del País, compuesto por ejidatarios comuneros, colonos y peque-ños propietarios minifundistas, con el fin de acelerar un cambio tecnológico que permita elevar los niveles de especialización de los procesos productivos, organizativos, administrativas y de comercialización. El desarrollo de este programa está acorde -con la Legislación Agraria Vigente, así como con la Ley General de Crédito Rural y la Ley General de Crédito Rural y la Ley Gene ral de Sociedades Mercantiles en lo que se refiere a las modalidades de asociación y a los niveles de cooperación que esta--blescan las partes que se asocien como a los riesgos y beneficios que entre ellos parten siendo todo lo que tienen que manifestar. Solicita el uso de la voz el C. Ing. PEDRO BLACKE OLIVARES, y - otorgado que le fué manifestó lo siguiente como antecedentes podemos citar que existen dos grupos de trabajo dentro de la organ<u>i</u> zación ejidal con antecedentes créditicios a travez de BANAMEZ ,a los que se les invito a participar en los beneficios de este pro grama fructificando unicamente con el grupo "EL SERI" y además se hizo la promoción en otro grupo agrario denominado ejido "SAN JO SE DE GRACIA", que es todo lo que tiene que manifestar. Solicita

el uso de la voz el C. FRANCISCO MALDONADO NAVARRO v concedida que le fue manifesto lo siguiente: Manifiesto a esta Comisión-Agraria Mixta como representante del Nucleo Ejidal que nos ocupa que en ningun momento la Asamblea General de Eiidatarios v un servidor como representante del Comisariado Ejidal nos hemosopuesto a los programas que el Gobierno Federal. Estatal o Mu nicipal nos proporcione a los ejidatarios para mejorar el nivel de vida de nuestras familias y para el progreso de toda la nación como lo dije anteriormente nunca nos hemos opuestolo unico que hemos pedido y exigido a los funcionarios representantes de las Instituciones encargadas de llevar acabo di chos programas que sean apegados a las reglas y leyes que nos ricen en el etido como es la Ley Federal de Reforma Agraria que es la base organizativa por la cual debemos regirnos mani fiesto tambien que lo que hemos venido pidiendo y como todala documentación de pruebas como son actas de asambleas y de más documentos que se anexan a la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 24 de Noviembre de 1987, la cual de por si sola se explica, por último quiero hacer la aclara-ción de que el C. FRANCISCO BERNAL LUNA, al presentar unas fotografias es verdad presento una que corresponden a mi parcela que se haya enmontada y de la cual yo doy información en la Inspección Ocular y olvidandose por completo de tomar foto grafias del terreno denominado grupo "SANTA ISABEL" de un ser vidor en la cual existen ganado en calidad muy superior y en-número a la que posee el grupo "EL SERI" de la cual presentó también fotografias, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Por lo anterior mente expuesto; y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, lo cuál se fundamenta en lo-dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y - II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de-Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Núcleo Agrario de - que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria dejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Ar-tículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración - de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoria-mente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428,-429 y 430 de la Ley Federal de Refow a Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO.- Respecto al caso de los CC. CLEMENTE LUNA SALCIDO, VICENTE COBARRUBIAS LUNA, FRANCISCO BERNAL LUNA, RAMONBERNAL LUNA, DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ Y RAFAEL BRACAMONTES MORENO, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita su privación, en virtud de haber incurrido enla causal de privación prevista en la fracción III del Artículo-85 de la Lèy Federal de Reforma Agraria; comparecieron éstos a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 29 de marzo de 1988, en la cual presentaron los siguientes documentos:

as que rigen la vida del Grupo de Trabajo de Responsabilidad — Solidaria Ilimitada "EL SERI", del nucleo agrario "MESA DEL SERI" Municipio de Hermosillo, d'isma que fue aprobada en base al acuer do de Asamblea General Extraordinaria celebrada en en ese poblado con fecha 12 de febrero de 1985 y firmada para su constancia-y efectos legales las que en êsta intervinieron, siendo los siquientes: Sello y Firma del Sr. ABEL MARTINEZ, Representante dela Secretaria de Reforma Agraria; sello y fiwa de los Integrantes del Comisariado Ejidal, Vicente Cobarrubias L, Clemente Lu-as Salcido y José Figueroa D.; firmas de los integrantes del — Consejo de Vigilancia, Ramón Lucero Moreno, Florencio Bernal Avi

la y Guillermo Miranda B.; firmas de los representantes del grupo, Francisco Bernal Luna, Vicente Cobarrubias L. y Clemente Luna S. como Presidente, Tesorero y Secretario; Firma del Ing. Ernesto Ballesteros D. por el Banco Nacional de México S.N.C. y --firmas y huellas de los integrantes del Grupo de Trabajo de RS.I. "EL SERI", del nucleo Agrario "MESA DEL SERI" Francisco Bernal -Luna, Vicente Cobarrubias L. Clemente Luna Salcido, Domingo Gonzá Tez Ji., Ignacio Noriega Amaya, Ramon Bernal Luna y Rafael Braca-montes M.

- 2).- Copia fotostática del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avio que celebran por una parte el --Banco Nacional de México Sociedad Nacional de Crédito, Representado por los Señores Ivan Carlos Oñate Villarreal y Jesús Valen cia Salcido a quien se le designara como "LA INSTITUCION". porotra el ejido "MESA DEL SERI", representado por su Comisariado-Elidal integrado por los Señores Vicente Cobarrubias Luna, Clemente Luna Salcido y Josê Figueroa Ochoa, a quien se le designa ra como el ejido, compareciendo por otra parte los Señores Fran cisco Bernal Luna, Vicente Cobarrubias Luna y Clemente Luna Sal cido, en representación del grupo denominado de trabajo "EL SE-RI" de Responsabilidad Solidaria Ilimitada a quien se le designara como "EL GRUPO". Dicho credito de avio, fue otorgado porla cantidad de 99.530.800.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES OUINIEN-TOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) con fecha 10 denoviembre de 1986.
- 3).- Copia fotostatica del contrato de participación celebrado por una parte el Sr. Heberto García Campa propie
  tario Engordador de Ganado y por la otra el grupo de trabajo -"EL SERI", de Responsabilidad Solidaria Ilimitada del Ejido -"MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, Sonora. Representados
  por los Señores Francisco Bernal Luna, Vicente Cobarrubias Luna y Clemente Luna Salcido mediante el cual este último pone adisposición del Engordador de Ganado los recursos provenientesdel crédito otorgado por el Banco Nacional de Mexico, S.N.C.
- 4).- Copia fotostática de una constancia sellada y firmada por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la cual dice lo siguiente: Hermosillo, Sonora a 9-de enero de 1987, siendo las 8 con veinte minutos, y bajo los números 72m 873 libro 2, vol. 180 sección comercio, número --52,736 libro 58 de prenda, de la sección segunda, del Registro-Público de la Propiedad y de Comercio, quedó tomada razón del presente, lo que autorizo y firmó para constancia. Pago de dere chos 351,557.80 M.N. Boleta No. 178742 de fecha 9 de enero de-1987 R. Of. No. 29483.
- 5).- Copias fotostáticas de once pagares de crédito de Habilitación o Avio de fechas 11 de noviembre de 1986, 12 de enero de 1987, 170. de abril de 1987, 5 de marzo de 1987, 13 de agosto de 1987, (fo. de abril de 1987, y 17 de julio de 1987 por las cantidades siguientes: \$5,435,100.00 \$19.532,430.00, -- \$5,435.100.00, \$1,978.110.00, \$219,790.00,\$4,500.000.00, - \$500.000.00, \$2,170.270.00, \$48,915,900.00, \$1,500,000.00 y -- \$13,500.000.00.
- 6).- Copia fotostática de 2 cuadros de liquidaciónde ganado, programa ganadero area Hermosillo, Banco Nacional de-México, S.N.C. Dirección Regional Sonora, donde se obtuvo del -crédito una utilidad neta de \$ 16,807,823,28, la cual se reparrió en partes iguales a los integrantes del grupo de trabajo --"EL SERI".
- 7).-Copia fotostatica de un escrito de fecha 25 deagosto de 1987, y sellado de recibido por la Secretaria de Re-forma Agraria con fecha 27 de agosto del mismo año, dirigido por los integrantes del grupo de trabajo "EL SERI" al Comisariado Ejidal del Ejido "MESA DEL SERI", en el cual manifiestan lo siquiente; "Los suscritos miembros del grupo de trabajo "EL SERI", ejido "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, autorizados para trabajar en forma solidaria bajo Asamblea Ceneral del, Ejido, eldía 7 de Diciembre de 1983, solicitamos ante el Comisario Ejidal tenga a bien convocar a reunión de Asamblea con carácter extraor dinario, de Balance y Programación a fin de informar sobre los resultados del ciclo ganadero 1986-1987 oporado; así mismo la --programación del ciclo 1987-1988.

Documentales presentadas por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Además de las aportadas en la Asamblea General Ex-traordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Noviembre de 1987, --misma que obran en el expediente, presentan las siguientes:

1.) Copia fotostática del Acta Constitutiva y nor-mas que rigen la vida del grupo de trabajo "SANTA ISABEL", del -nucleo agrario, "MESA DEL SERI", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, la cual fue arpobada en base al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada en ese poblado con fecha - 31 de julio de 1984, firmada para su constancia y efectos lega-les los que en ella intervinieron.

2.- Copia fotostatica de la convocatoria a los ejidatarios del poblado "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, - Sonora, de fecha 18 de noviembre de 1986, para que acudan a la-Asamblea General Extraordinaria, el día 25 de noviembre de 1986.

3.- Copia fotostática del acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el ejido "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, Sono-ra. En la cual entre otras cosas manifiestan lo siguiente: Con el fin de darcumplimiento a la convocatoria del día 18 de noviembre del año en curso pararealizarse el día 25 de noviembre. Como tercer punto sobre la investigación del Crédito otorgado al grupo "EL SERI"; en este punto se dió a conocer el -monto del crédito el cual asciende a la cantidad de \$ 99,530,800.00, otorgado al grupo el cual esta constituido por 5 ejidatarios de los cuales el Presiden te Ejidal y el Secretario forman parte del mismo, por lo cual existe la inquietud de la Asamblea de que el crédito ha sido mal canalizado ya que se esta operando conjuntamente con un particular de nombre HEBERTO GARCIA CAMPA, y los semovientes adquiridos con este Crédito estan en el predio del menciona do señor, localizado en el tronconal, Municipio de Hermosillo, éste crédito fué solicitado al D.E.P.A. de BANAMEX en coordinación con FIRA, no existiendo para esto el acuerdo de Asamblea que se debe de presentar en su debida ac ta levantada para este propósito, pasandose por alto los lineamientos estable cidos en la Ley Federal de Reforma Agraria, reglamento interno y clausulas de las normas de organización elaboradas en el acta constitutiva de dichos grupo. Asi mismo se hace del conocimiento de las autoridades que corresponda el nombramiento de dos personas con todas las facultades otorgadas por la Asambleapara que lleven a cabo la investigación de este crédito, siendo ellos los senores FRANCISCO MALDONADO NAVARRO Y JESUS SIQUEIROS SALAZAR. Asimismo a partir de esta fecha la Asamblea General desconoce cualquier crédito que se haya hecho al grupo "EL SERI", sin contar la debida anuencia de la asamblea deigual forma se hace responsable de futuras responsabilidades para el ejido que llegán aocasionar el mupo "EL SERI". Así mismo se toma el acuerdo por unaní midad que iniciandose el proximo año se le pedirá a la Secretaría de la Reforma Agraria su participación para dar a conocer el resultado que arroje dichainvestigación, sancionados los acuerdos que de ella emanen.

Analizadas que fueron cada una de las documentales aprotadaspor ambas partes se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que si bien es cierto que la Asamblea General Extraordinariade Ejidatarios, está solicitando la privación de derechos agrarios, en contra de 6 ejidatarios, integrantes del grupo de trabajo "EL SERI", fun damentando su petición en que incurrieron en la causal prevista - en la fracción III del Artículo 85, por el hecho de haber celebra do un contrato de crédito con el Banco Nacional de México, S.N.C. por la cantidad de \$ 99,530.800.00 y posteriormente haber celebra do un contrato de participación con un propietario engordador deganado, también es cierto, de que el hecho de que se hayan cele-brado y otorgado los contratos antes mencionados, que no es moti-vo de privación, toda yez de que la fracción III del Artículo 85de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refiere a que será causal de privación cuando se "DESTINE BIENES EJIDALES A FINES ILICI TOS". Por lo cual en lo que respecta al presente caso, si bien es cierto que el Banco Nacional de México, S.N.C. otorgó un créditode avio a los integrantes del grupo de trabajo "EL SERI", tambien lo es de que la operación y disposición de este correspondió ex-clusivamente "AL GRUPO", desprendiendose lo anterior de la cla6-sula primera del referido contrato, en la cual en lo que respecta al importe y destino se estipuló lo siguiente "LA INSTITUCION" -abre a "EL GRUPO" un crêdito de avío, hasta por la cantidad de ---(\$ 99,530.800.00 00/100 M.N.), cuyo importe será destinado por "EL GRUPO" precisamente a adquirir 300 bovinos (becerros y vaquillas), cruza cebú, asi como para cubrir los costos de operación de pre-engorda y engorda de dichos animales; y clausula octava -que se refiere a la garantia especifica en la cual quedo asentado que las obligaciones que se deriven del contrato, incluyendo susaccesorios, y los gastos y costos de juicio en su caso quedarian-garantizados por "EL GRUPO" con las materias primas y materialesadquiridos, con las cosechas y productos que se obtuvieran con el

crédito, con los productos en los cuales se hubiere transformadoaquellos, y en caso de venta, el efectivo o titulo resultados dela operación. Asimismo las partes convinieron expresamente, enque la garantia especifica constituida en los términos de esa claúsula, debía quedar circunscrita a los bienes que se adquieran u obtuvieran con el importe del crédito, dentro de los linderostrabajados por "EL GRUPO", considerandose excluídos de esa garantia específica, cualesquiera otros bienes del ejido, o de los -integrantes.

Por lo que, de lo anteriormente expuesto se llegó a la conclusión de que no se destinaron bienes ejidales a fines ilitios, toda vez de que el acréditado fué el grupo de trabajo de R. S. I. "EL SERI", siendo toda la responsabilidad para el mismo grupo, quedando excluido "EL EJIDO" de la más minima responsabilidad del crédito; tambéen es de tomarse en cuenta de que dichocrédito, fue destinado precisamente a lo estipulado en el contrato, y además de que este ya fue pagado en su totalidad. Por talmotivo éste H. Tribunal Agrario considera improcedente privar de sus derechos agrarios a los CC. CLEMENTE LUNA SALCIDO, VICENTE - COBARRUBIAS LUNA, FRANCISCO BERNAL LUNA, RAMON BERNAL LUNA, DO-MINGO GONZALEZ HERNANDEZ Y RAFAEL BRACAMONTES MORENO, toda vezde que los actos realizados por ellos mismos, no entran dentro de la categoria a que se refiere la fracción III del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, toda vez, de que con la Inspección Ocular realizada en el poblado, el día 23 de noviembre de 1987, secomprobó que los 6 ejidatarios antes citados, estan usufructuando sus unidades de dotación, por lo que esta Comisión Agraria — Mixta, considera procedente confirmatlos en sus derechos agra—rios, siendo estos los relacionados en el resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente confirmar en susderechos agrarios a 51 ejidatarios, así como la Parcela Escolary la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando cuarto.

SEXTO. - Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios y sucesores en su respectivo caso, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista-en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma --Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando quinto.

SEPTIMO. - Como consecuencia de los anterior, se -considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicata
rios a 3 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando -las unidades de dotación, que pertenecieran a los ejidatarios citados en el considerando anterior, por más de dos años consecuti
vos, además de que reúnen los requisitos establecidos en el Atticulo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cuál deberá de expedirseles su correspondiente certificado de derechosagrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 delcitado ordenamiento agrario; siendo estas los relacionados en el
resultando sexto.

OCTAVO.- Se considera procedente confirmar en susderechos agrarios a 3 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problemalguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando septimo.

NOVENO. - Se considera improcedente reconocer derechos agrarios en favor de 16 campesinos que abrieron tierras alcultivo, toda vez de que no se demostró la conveniencia de tal reconocimiento mediante el estudio agro-socio-económico que debió de realizarse y anexarse al expediente, por lo que el C.Delegado Agrario deberá de ordenar una minuciosa investigación, asícomo la elaboración del estudio antes citado que determine la conveniencia de reconocerles o nó derechos agrarios a los cita-

dos campesinos, por lo que con el resultado de dicha investiga-ción deberá solicitar lo que ha derecho proceda conforme a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal deReforma Agraria; caso tratado en el resultando octavo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento enlo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, -II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### RESOLUCION

PRIMERO.- Es improcedente privar de sus derechos - agrarios a los CC. CLEMENTE LUNA SALCIDO, VICENTE COBARRUBIAS - LUNA, FRANCISCO BERNAL LUNA, DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ, RAMON - BERNAL LUNA Y RAFAEL BRACAMONTES MORENO, toda vez de que, los ac tos realizados por ellos mismos, no se encuentran comprendidos - dentro de la categoria a que se refiere la fracción III del Ar-tículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que es la causal en la cual la Asamble General fundamentó su petición de priva--ción. Por lo que se confirma en sus derechos agrarios a los 6 --ejidatarios antes citados, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, caso tratado en el resultando ter cero y considerando cuarto de la presente resolución-

SEGUNDO. - Se confirma en sus derechos agrarios a 51 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la actualización -- del Registro Agrario Nacional; siendo Estos los relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de Esta resolución.

TERCERO.- Se priva de sus derechos agrarios a 3 eji datarios así como a sus sucesores en su respectivo caso, en virtud de que incurrieron en la causal de privación, prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo êstos los relacionados en el resultando quinto y considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. - Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios a 3 campesinos, en virtud de que están usufructuando las unidades de dotación, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal deReforma Agraria, por lo cuál deberá de expedírseles su correspon
diente certificado de derchos agrarios que los acredite como ejí
datarios del poblado de que se trata de conformidad a lo estable
cido en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario; siendoéstos los relacionados en el resultando sexto y considerando sép
timo de ésta resolución.

QUINTO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 3 - ejidatarios, sólo para efectos de la actualización del Registro-Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el resultando séptimo y considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO.- Respecto al caso de los 16 campesinos, para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicitó se les reconocieran derechos agrarios, por haber abierto tierras al cultivo, se dejan para investigación por parte del C. Delegado Agra-rio de la Entidad, lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando noveno de la presente resolución'

SEPTIMO. Publíquese esta Resolución relativa a la - Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del pobla do denominado "MESA DEL SERI", Municipio de Hermosillo, del Esta do de Sonora, en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley-Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscrip--ción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos - Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para su expedición de certificados de Derechos Agrarios respectiva; Ejecutese y de ser necesario notifiquese al Comisariado Ejidal, de -conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRÉSENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE OCTUBRE DE

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA CORREG

VOCAL FEDERAL

THE HAN MANUEL LEON PALONING

VOCAL DEL ESTADO

LICE VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUFE PROTTING ROPE.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/07, relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "FUNDICION", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

# RESULTANDO

PRIMERO. - Por oficio número 23 de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "FUN DICION ", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, -anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 9 de sep -tiembre de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinariade Ejidatarios celebrada el dla 19 de septiembre de 1988. de la que se desprende la solicitud de confirmación de Perechos -Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto Re solutivo de esta Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la -iniciación del Juicio Privativo de Perechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación co lectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecuti vos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamen te por más de dos años consecutivos y que se indican en el ter cer punto resolutivo de esta Resolución; asimismo, la Asamblea General de Ejidatarios solicita que sean adjudicados los 18 de rechos que quedaron vacantes; por resolución de la Comisión --Agraria Mixta de fecha 11 de diciembre de 1984, a igual name-ro de campesinos que reunen los requisitos 72 y 200 de la Ley-Federal de Reforma Agraria y los cuales se citan en el Cuartopunto Resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO. - De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria, Mixta en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó incciar elprocedimiento del Juicio relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal deprivación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley. Ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores dela Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alega tos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Jurídíco, habiendose señalado el día 11 de abril de 1989, para su desahogo.

TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisio no personal de esta Dependencia Agraria quien personalmente notifico a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraton presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, encuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cedula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el da 14 de marzo de 1989, según - constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretarla de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. PEDRO ABIGAIL - VEGA ALARCON y ARNULFO LIZARRAGA, Presidente y Secretario del - Comisariado Ejidal , y la del C. HILARIO RIOS QUINTERO, Presidente del Consejo de Vigilancia; así como la de la C. MARIA DEL ROSARIO ARRAYALES VIUDA DE GRAFF, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no así el resto de los ejidatarios -- presuntos privados sujetos a Juicio, así como la necepción de - los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden

por lo que encontrândose debidamente substanciado el procedimien to del Juicio relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agranios, y de conformidad con-lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. — Que el presente Juicio de Privación, Recono - cimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se-ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y re-solver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 — fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quese respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades escenciales del procedimiento esta blecido en los Artículos, del 426 al 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Ágraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demos trada en virtud de las atribuciones y facultades que le concedeel Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - Que con las constancias que obran en antece dentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a jui cio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente - el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de septiembre de 1988, el Acta de Desavecindad, los infor mes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos por lo que es procedente privarlos de susderechos agrarios y concetar los respectivos certificados de derechos agrarios, en relación al caso de la C. MARIA DEL ROSARIO-ARRAYALES VIUDA DE GRAFF, con certificado de derechos agrarios número 3379474, para la cual la Asamblea solicitó su privación-y como consecuencia de lo anterior se reconocieran derechos - agrarios como nuevo adjudicatario al C. GILBERTO LIZARRAGA LO PEZ, pero es el caso que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos - celebrada el día 11 de abril de 1989, compareció esta persona - para manifestar: Que dejó de ir a las juntas porque tenla en ferma a su señora madre y tenla que cuidarla, además tiene unahija invalida a la que también cuida, pero cuando su madre falleció en el mes de agosto de 1988 y una vez arreglados los - - asuntos que se derivan del fallecimiento, comenzó a ir de nuevo a las juntas realizadas en el ejido comprobando la vigencia desus derechos agrarios se le pagó el seguro de vida; además, pre sento dos recibos números 1819 y 1854 de fechas 29 de enero y 26 de febrero de 1989 respectivamente, por concepto de cuota de dos mil pesos cada uno, expedidos por el Presidente y Tesorero-del Comisariado Ejidal del propio ejido y que desde que comenzo el ejido, mantiene el interes en el mismo, asistiendo constante mente; por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportadas por las partes, esta Comisión Agraria-Mixta considera que quedo debidamente probado que la C. MARIA -DEL ROSARIO ARRAVALES VIUDA DE GRAFF, se encuentra trabajando dentro del ejido tan es ast que ha pagado las cuotas al ejido que nos ocupa, desvirtuándose por lo tanto la causal de priva ción contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpuesta en su contra, consecuentemen te, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus Derechos Agranios a la C. MARIA DEL ROSARIO ARRAVALES VIUDA DE GRAFF y declarar vigente su correspondiente certificado de Dere chos Agrarios número 3319474, por lo consiguiente, es improce dente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del C. --GILBERTO LIZARRAGA LOPEZ.

CUARTO. - Que los campesinos señalados en el tercer - punto resolutivo de la presente Resolución, según constancias - que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tiernas del ejido por más de dos años ininternum-pidamente y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos-Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

celebrada el día 19 de septiembre de 1988, de acuerdo con lo dis puesto por los Artículos 12 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede recono cer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes Certifica -dos-

Respecto al C. GILBERTO LIZARRAGA LOPEZ para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de -- septiembre de 1988, solicitó su reconocimiento en el derecho de - la C. MARIA DEL ROSARIO ARRAYALES VOA. TE GRAFF, esta Comisión - - Agraria Mixta declaró improcedente dicha solicitud, toda vez que - la antes mencionada desvirtuó la causal de privación prevista por- el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que los campesinos señalados en el punto resolutivo cuarto para los cuales la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios de fecha 19 de septiembre de 1988, solicitó su reco nocimiento en los Perechos Agrarios vacantes según Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 11 de diciembre de - 1984, por haber venido explotando colectivamente las tierras del - ejido por más de dos años ininterrumpidos y los cuales reunen los requisitos del Artículo 12 fracción III, 200 y demás relativos dela Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

SEXTO. — Que respecto a los casos de los CC. 1. — MARTHA — HILDA BARRERA FELIX, 2. — FRANCISCO CORONA ARAUJO, 3. — DAVIO SILVA-HERNANDEZ, 4. — MARTA GUADALUPE GARCIA ARAUJO, 5. — FRANCISCO PUGA - URBINA, 6. — CARLOS MORAN SIQUEIROS y 7. — ISÁBEL AMALIA DURAN, para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de septiembre de 1988, solicitó su reconocimiento como nuevos - adjudicatarios por estar en posesión de los derechos abandonados - por los ejidatarios titulares, pero es el caso que la Audiencia de Pruebas y Alegatos y con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el ejido "FUNDICION", el día 26 de marzo de 1989, lacual se recibió en esta Comisión Agraria Mixta el día 11 de abrilde 1989, situación que es completamente falsa, ya que nisiquiera - que conocen en el ejido; por lo tanto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnarlos al C. Delegado Agrario en el Esta do para que ordene una mínuciosa investigación con el fin de conocer y determinar la situación que guardan en el ejido dichas - campesinos y conocidos los resultados de esta diligencia con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de-Reforma Agraria en vigor, solicite lo procedente, por lo tanto, - síganse considerando vacantes según Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el día 11 de diciembre de 1984, hasta en -- tanto no se resuelva lo conduncente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resue $\underline{l}$  -ve:

PRIMERO. Se confirma en sus derechos agrarios, solo - para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios - que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de Derechos - Agrarios a los CC. 1. - RAMON ESPEGEL GOMEZ (3379460), 2. - MANUEL VERDUGO AVILA (3379461), 3. - RUBEN RIVERA MIRANDA (3379462), - 4. - HILARIO RIOS QUINTERO (3379463), 5. - SEBASTIAN TERRAZAS BRIBIESCA (3379465), 6. - VICENTE PUGA FERNANDEZ (3379466), 7. - VICENTE VEGA HERALEZ (3379467), 8. - PABLO GARCIA VALLEJO (3379469), - 9. - MARIA ARAUJO RASCON (3379470), 10. - PEDRO ABIGALI VEGA ALARCON (3379475), 11. - JOSE MARIA MORAN SOLORZANO (3379476), 12. - GABRIEL QUINTANA SANDOVAL (3379477), 13. - JOSE MARIA DOMINGUEZ - DOMINGUEZ (3379478), 14. - LUIS GUTIERREZ DUENAS (3379479), 15. - ARNULFO LIZARRAGA ARELLANO (3379483), 16. - J. GUADALUPE GONZALEZ SOLANO (3379484), 17. - JOSE SIRAHUEN LOPEZ CHAVEZ (3379488), - 18. - MARIA TERESA ALVIREZ V. (3379489), 19. - ROGELIO ACOSTA ROSA DO (3379490), 20. - DOLORES LOPEZ FELIX (2853495), 21. - REFUGIO - VALENZUELA GALAVIZ (2853497), 22. - ROSARIO ARMENTA VDA. DE DIAZ-(3379487), 23. - GUADALUPE CARRASCO ACOSTA (2853498), 24. - ALICIA VARAJAS DUARTE (2853499), 25. - CARMEN TERRAZAS BELTRAN (2853500), 26. - ANTONIA FELIX ALMADA (2853501), 27. - PARCELA ESCOLAR (SIN - CERTIFICADO), 28. - UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (SIN CERTIFICADO), 29. - MARTA DEL ROSARIO ARRAVALES VIUDA DE GRAFF - (3379474).

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expldanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan bajo los números progresivos 27 y -- 28.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FUNDICION", Municipio de-Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido a los CC. 1.- ALFREDO BRISENO TORRES, 2.- ERNESTO CAZRES GARCIA, 3.- ROBERTO MORENO SALAZAR, 4.- RAFAEL NORIEGA RODRIGUEZ, 5.- PEDRO ANDUAGA CORRAL, 6.- HILARIO NAVARRO LEYVA, -- 7.- ENRIQUE ZAZUETA GUTIERRES, 8.- ROBERTO IBARRA LOPEZ, 9.- MAULL BARAJAS CEDILLO, 10.- BALTAZAR QUIJADA URBALEJO, 11.- RAFAEL MOJARDIN VEGA y 12.- AMALIA MEJÍA CANALEZ. En consecuen cia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados -- nameros, 1.- 3379459, 2.- 3379464, 3.- 3379468, 4.- 3379471, -- 5.- 3379472, 6.- 3379473, 7.- 3379480, 8.- 3379481, 9.- 3379482, 10.- 3379485, 11.- 3379486 y 12.- 2853496.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del -ejido por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente explanse sus correspondientes certificados de derechos agrariosque los acredite como ejidatarios del poblado que se trata a -los CC. 1.- MARIA VOLANDA ENCINAS VDA. DE CAZARES, 2.- MACEDO -NIO VEGA CISNEROS, 3.- JUAN GUTIERRES DUENAS, 4.- HILARIO RIOSSANUDO, 5.- SEBASTIAN VERDUGO TERRAZAS, 6.- ERNESTINA ALCANTAR-VDA. DE ZAZUETA, 7.- ISABEL DURAN VDA. DE IBARRA, 8.- JAVIER AR NULFO LIZARRAGA FELIX, 9.- RICARDO DOMINGUEZ ROSAS, 10.- ADAL -BERTO SILVA HERNANDEZ y 11.- PEDRO ENRIQUE ROSAES CASTILLO.

CUARTO. — Se reconocen derechos agrarios a 12 campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del -ejido por más de dos años ininterrumpidos, en los 18 derechos dejados vacantes sogán resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el día 11 de diciembre de 1984, los cuales reunen los
requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Refor
ma Agraria y son los CC. 1. — GABRIEL DOMINGUEZ ROSAS, 2. — CARLOS ALBERTO GUTIERRES IBARRA, 3. — MANUEL DE JESUS IBARRA ROSAS,
4. — JOSE LUIS ACOSTA LOZANO, 5. — RAFAEL VERDUGO HIGUERAS, 6. —
JOSE ANTONIO RIOS SANUDO, 7. — FRANCISCO JAVIER VERDUGO HIGUERAS,
8. — RICARDO LOZANO ALVIDREZ, 9. — MIGUEL VEGA HERALDEZ, 10. — ALI
CIA LOURDES BARRERA FELIX, 11. — CELIA BARRAGAN MEZA Y 12. — VICTOR MANUEL OCHOA QUINTERO.

Consecuentemente expldanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios -- del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se declaran 7 (siete) derechos vacantes de con formidad con el Artículo 84 y para efectos de lo establecido -por los Artículos 52 tercer párrafo y 72 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrarioen el Estado de Sonora los casos de los CC. 1. MARTHA HILDA BA-RRERA FELIX, 2. FRANCISCO CORONA ARAUJO, 3. DAVID SILVA HERNAN-DEZ, 4. MARIA GUADALUPE GARCIA ARAUJO, 5. FRANCISCO PUGA URBI -NA, 6. CARLOS MORAN SIQUEIROS y 7. ISABEL AMALIA DURAN, para -los escetos que se precisan en el considerando sexto de esta Re solución.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución relativa al Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agranios del poblado denominado "FUNDICION", - Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos - agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA-COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONO RA, EL DIA 3 de Octubra de 1989. PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. APUNDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA/JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUARALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO acce resolver en definitiva el expediente número-2.1-831/1, relectivo al Joinio Provativo de porechio Agrariosy Nueva- Adjuniosciones de Unidiaes de Detación, del pobladodesceirado "INSCRINGENCIA", Konfejejo de San Luis Rio Colorado, del Estada de Sonora; y,

#### TESPLIATON

Printing.— Greenestical officio número 1870 de fecha 10 de com de 1989, el 1. Peleoat de la Severtaria de la Reforma Aureria in disea esta Comisión Agraria Mista, le decadenta esión elativa i la limentigación Grantil de Usufructo Parcelatio, constituen el poblado emandia de "INDEPENDENCIA", maniciale de Sur tuje Pio februate, Sumera, amexante al edismo la temporaria de februate Sur esta celebrada el 22 de agosto de 1988, de la cual se desprende la solicitud para la inicialión del Julia Privatica de Decadeo Agrarias en contra de los ejitatrios y sucesario que se citar en el segun do punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultiva personal de sus unidades de dotación per más de dos años consectives; y la propuesta de recuma er derechos agrarios a los compesiaos que han venido cultivado las unidades de dotación, por más de dos años en el tercer punto resolutivo de esta Resolución, y se reconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tie enconozen de secundos a las compesinos que so citar en el cultivo de escalador en el cultivo

SERUNDO. - Soe de conformidad con la previsto por el - Artícula 428 de la Ley Federal de Reforma Ascaria, esta Comisión Agraria Mixta en el fistado la Sonora, cencideró procedente la solicitud formulada y coa Pocha 30 de junto de 1989, - sondó infrir el procedimiento del Julcio Privativo de Derechos nar risa, y Sucesoriosa por existir presención fundada deque se ha incurrido en la causal de privación prevista por lafracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, - - - ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 130 del citado Ordenaciento Agrario, habiéndose senalado el día lo, de septiembre de 1989 para su desah aos.

IERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a la autoridades ejidales y presuntos privados, se comisiono personal defesta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consero de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraronpresentes al momente de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuntro testigos, en cuanto a los enjuicidos que se encontraron ausentes, y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se
fijó en los tableros de ávisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17
de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas al
expediente.

CUARTO. - Que el día y la hora señalados para el desahogo de la judiencia de pruebas y alcuatos, se declaró integra da esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. BENITO VILLEGAS VILLANUEVA, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y suce sores presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se edesprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos-Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431-de la Ley Federal de Reforma Agraría, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

# C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que le presente Juicio de Privación y Nue vas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el --mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma --Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora paraejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. - Que con las constancias que obran en ante cedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y su cesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción i de la --Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente no tificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; quese han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el -acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de agosto de 1988, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación a la ejidataria RITA RODRIGUEZ VDA. DE PADRON, titular del certificado de derechos agrarios número - 3104347, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su confirmación; se considera procedente -- desglosar el presente caso, lo anterior en virtud de que en - la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, se encuentra instaurado conflicto parcelario sobre elcitado derecho, entre los CC. Carlos Sotero Velázquez y Fiorentina Padrón Rodríguez, registrado bajo el número de expediente 2.3-(326)-740.

Respecto al caso del C. ISIDRO ZAVALA PEREZ, con certificado de derechos agrarios número 3104349, para quien la --Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su con firmación, esta resulta improcedente, lo anterior en virtud de que éste adn no ha sido reconocido legalmente en sus derechosagrarios, ya que si bien es cierto, que el C. ISIDRO ZAVALA PE REZ, fue propuesto como nuevo adjudicatario en el derecho queperteneciera a JOSE ZAVALA PANTOJA, en los trabajos de investi gación General de Usufructo Parcelario, celebrados mediante --Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de marzo de 1985, los cuales culminaron con Resolución emitida -por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 20 de mayo de 1986;también lo es, de que en la antes citada Resolución, resultó improcedente reconocerle derechos agrarlos al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ, en virtud de que existía conflicto instaurado en esta oficina, en la sección de Conflictos y Nulidades entre los CC. ISIDRO ZAVALA PEREZ y GUADALUPE ZAVALA PEREZ; al cual no obstante lo anterior se le expidió certificado de derechos agra rios; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se cancele dicho certificado, siendo este el siguiente:-3104349.

Ahora bien, toda vez que la Resolución de fecha 4 dejunio de 1987, emitida por este H. Tribunal Agrario en el ex pediente número 2.3-(326)-618, relativa al conflicto por la po sesión y goce de una unidad indivdual de dotación, suscitado entre los CC. ISIDRO ZAVALA PEREZ y GUADALUPE ZAVALA PEREZ, -del poblado denominado " INDEPENDENCIA ", Municipio de San - -Luis Rio Colorado, Sonora, se resolvió en los siguientes térmi nos: Primero. Que es al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ a quien por sucesión legitima deben de adjudicarse los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario JOSE ZAVALA PANTOJA, titular del certificado de derechos agrarios número 2159462. -Segundo. Es al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ a quien asiste el derecho de posesión y goce sobre la unidad de dotación en conflicto, Tercero. Se niega todo derecho sobre la unidad de dota -ción en disputa al C. GUADALUPE ZAVALA PEREZ. Cuarto. Consecuentemente, respetese la posesión que ostenta de la parcela -en cuestión al ... ISNORO ZAVALA PEREZ. Quinto. Notifiquese - el presente fallo a las partes,... Por tal motivo, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación que perteneciera al extinto titular JOSE ZAVALA PANTOJA, al C. ISIDRO ZAVALA PEREZ. Consecuentemente expidasele el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconócimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto --por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir --sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Articulos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

PRIMERO. - Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Na cional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondien tes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1. PARCELA ESCOLAR (403975), 2.- ELISA OCHOA (403984), 3.- FRANCISCO - CONDE (403999), 4.- PABLO CRUZ (404001), 5.- FELIX MARTINEZ (404015), 6.- RUBEN PARRA (404020), 7.- WALDO VILLEGAS - -- (404044), 8.- CARLOS VILLEGAS (1858906), 9.- ERNESTO LOERA-OROZCO (1858907), 10.- JORGE AGUIRRE RAMIREZ (1858908), - --11.- MANUEL RAMIREZ GARCIA (1858909), 12.- JUANA FERNANDEZ -DCHOA (1858910), 13 - JESUS REYNA PUGA (1859912), 14 - REYNALDO REYNA PUGA (1858914), 15 - ISMAEL ALEGRIA CAMPOS - (1858915), 16 - CRESENTIO COTA PEREZ (1858916), 17 - M. MACARIA TORRES VD. DE REYNA (1858917), 18 - NORBERTO GARCIA CRUZ (1858918), 19 - RAUL CONDE QUINTERO (1858919), 20 - CAR-MEN CADENA ACURA (1858920), 21.- ISIDRO ZAVALA RUIZ (1858921), 22.- JOSE LUIS MURILLO BATIERRAS (1858922), 23.- ENCARNACION - BELTRAN VDA. DE ZAVALA (1858924), 24.- ENRIQUE LOERA OROZCO -- (1858927), 25.- JUAN PEREZ VILLAFARA (1858928), 26.- TEODORO-REYNA TORRES (1858929), 27.- ARISTEO MARTINEZ PIMENTEL - - - (1858930), 28.- MARIA LUISA REYNA MIRANDA (1858931), 29.- ALE JANDRO GARCIA REYNA (1858932), 30.- FRANCISCO VILLEGAS VILLA -NUEVA (1858933), 31.- FAUSTINO ORTIZ ARIAS (1858934), 32.- EN NUEVA (1858933), RIQUE LIRA PINO (1858935), 33.- ANA LUISA CABALLERO VDA. DE OR-TIZ (1858936), 34.- MARIA R. MARTINEZ PIMENTEL (1858937), - -35.- BENITO VILLEGAS VILLANUEVA (1858938), 36.- MIGUEL MONTANO MANN (1858939), 37.- JUAN COTA PEREZ (1858940), 38.- MARIO MU NOZ QUIROZ (1858942). 39.- ELEUTERIO RANGEL LOPEZ (1858943), NUZ QUIRUZ (1050942), 39.- ELEUTERTU RANGEL LUFEZ (1050943), 40.- ALFONSO URIAS CELAYA (1858944), 41.- MARIA DE JESUS MEDLA NA CALDERON (1858946), 42.- RAMONA PADRON RODRIGUEZ (1858947), 43.- RAMON VILLEGAS REYNA (1858948), 44.- RAUL MARTINEZ PIMENTEL (1858949), 45.- JUAN REYNA (1858950), 46.- ENRIQUE REYNA PUGA (1858951), 47.- JUAN VILLEGAS VILLANUEVA (1858952), - --PUGA (1858951), 4/.- JUAN VILLEGA VILL LUCINA OROZCO (2159426), 50.- ESTEBAN MEJIA (2159427), 51.- -JOSE LUIS PARRA (2159428), 52,- AURELIO PERALTA (2159429), 53.- RODOLFO BELTRAN BELTRAN (2159430), 54.- JESUS BOJORQUEZ -BURRUEL (2159431), 55.- MARIA CABALLERO IRIGOYEN (2159432), --56.- ROBERTO CABRERA HERRERA (2159433), 57.- MARIA GUADALUPE -58. - DESIDERIO DOMINGUEZ SOTO - -COLOSIO FERNANDEZ (2159435), (2159437), 59.- HIPOLITO ENRIQUEZ ACOSTA (2159438), 60.- MA - NUEL GONZALEZ LOPEZ (2159439), 61.- ANTONIO LIRA BEJARANO - --(2159440), 62.- REYNALDO ORTIZ URIAS (2159443), 63.- JOSE PAN TOJA PANTOJA (2159445), 64.- MANUEL PEREZ PINO (2159446), - - 65.- PORFIRIO QUINTERO OCHOA (2159447), 66.- SANTOS QUINTERO -OCHOA (2159448), 67.- EVARISTO REYES DUARTE (2159450), 68.- RO SENDO REYES HERNANDEZ (2159451), 69.- ALBERTO REYNA PUGA - - -(2159452), 70.- GABINO REYNA PAZ (2159453), 71.- JACINTO REY-NA GONZALEZ (2159454), 72.- DOROTEO RODRIGUEZ REYES (2159455), 73. - JUAN SANCHEZ ESTRELLA (2159456), 74. - CARLOS SOTELO ZUNI-GA (2159457), 75.- FAMESTO URIAS CONDE (2159458), 76.- FRAM - CISCO VILLEGAS HUIDA (2159459), 77.- LORENZO VILLEGAS VILLA -- NUEVA (2159460), 78.- JAVIER MARTINEZ PIMENTEL (2159463), - --

79.- PARCELA ESCOLAR (2159464), 80.- ARNULFO GARCIA REYNA - -(3104326), 81.- HECTOR URIAS CELAYA (3104327), 82.- MARIO --MUNOZ ARGUELLES (3104328), 83.- ARMANDO MONTAÑO SALGADO - - -84.- ALBERTO MEJIA (3104330), 85.- SALOME REYNA -(3104329), DE ORTIZ (3104331), 86.- MARIA DEL CARMEN PARRA LIRA - - - -(3104332), 87.- JAIME MURILLO BATIERRAS (3104333), 88.- LUZ -E. ZAMORA HERAS (3104334), 89.- MARIA LUISA MURILLO VDA. DE C. (3104335), 90.- ANA ACEVES VDA. DE CASTRO (3104336), 91.- --RENE ENRIQUEZ PANTOJA (3104337), 92.- JOSE MARIA COTA PEREZ - (3104338), 93.- EMA CONSUELO URIAS VDA. DE U. (3104339), - -- 94.- LIDIA LIRA DE VILLEGAS (3104340), 95.- MANUELA ZAVALA -- VDA. DE CRUZ (3104341), 96.- SALVADOR PUGA AMAYA (3104342), -97. - DELFINA OROS VDA. DE CASTRO (3104343), 98. - SOCORRO ARVI ZU VDA. DE CONDE (3104344), 99.- AMELIA LÍRA DE MUNOZ - - - - (3104345), 100.- SALVADOR CABRERA HERRERA (3104348), 101.- -ROBERTO VILLEGAS LOPEZ (3104350), 102.- PEDRO LIRA BEJARANO -(3104351). 103.- IGNACIO OCHOA SEYM (3104352), 104.- PABLO -RODRIGUEZ REYES (3104353), 105.- BENJAMIN MORENO LOPEZ - -(3104354), 106.- ALFONSO MEJIA VALENZUELA (3104355), 107.- MA RIANO COTA PEREZ (3104356), 108.- OSCAR CONDE ARVIZU (3104357)
109.- MIGUEL SALGADO ACOSTA (3104358), 110.- JOSE ARREDONDO PEREZ (3104359), 111.- FRANCISCO CASTRO OROS (3104360), 112.MANUEL CONDE MARTINEZ (3104361), 113.- JOAQUIN SANCHEZ CEBA -LLOS (3104362), 114.- JAVIER VILLEGAS LIRA (3104363), 115.--DIEGO CONDE QUINTERO (3104364), 116.- JOSE SANCHEZ CEBALLOS -(3104365), 117.- FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONDE (3104366), -118. - GUADALUPE PANTOJA LARA (3104367), 119. - FAUSTINO VILLE-GAS AGRAMON (3104368), 120.- LUIS SANCHEZ ESTRELLA (3104369), 121.- GUILLERMO LIRA QUINTERO (3104370), 122.- MELCHORARREDON-DO MEDINA (3104371), 123.- ALBERTO CONDE ARVIZU (3104372), --124.- SERGIO RODRIGUEZ OCHOA (3104373), 125.- LUIS A. URIAS -CELAYA (3104374), 126.- ROBERTO URIAS CELAYA (3104375), - --127.- ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ (3104376), 128.- ANTONIO R. DOMINGUEZ ACEVES (3104377), 129.- ARMANDO GARCIA REYNA - - - (3104378), 130.- ROBERTO SOTELO ZUÑIGA (3104379), 131.- JA - VIER REYNA CONDE (3104380), 132.- JOAQUIN REYNA CONDE - - -(3104381), 133. - SERGIO ORTIZ ZUNIGA (3104382), 134. - JAIME-REYNA VILLEGAS (3104383) 135. - ARMANDO URIAS PARRA - - - - (3104384), 136. - JUAN DE D. REYNA TORRES (3104385), 137. - -RAFAEL VILLEGAS LIRA (3104386), 138.- REYNALDO ORTIZ ZUNIGA-(3104387), 139.- JUAN MARTIN VILLEGAS LIRA (3104388), 140.-ALEJANDRO NIDO D. (3104389), 141.- JULIO ORTIZ ZUNIGA - - -(3104390), 142.- GILBERTO REYNA VILLEGAS (3104391), 143.--JORGE MARTINEZ URIAS (3104392), 144.- FERNANDO MARTINEZ URIAS (3104393) y 145.- LUCIO ORTIZ MEJIA (3104394). 144.- FERNANDO MARTINEZ URIAS

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agra rios en el ejido del poblado denominado "INDEPENDENCIA", Mu nicipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Lidia PA YAN, 2.- LEONARDO SALGADO ACOSTA, 3.- ELENO VILLEGAS ESPINOZA, 4.- ANGEL URIAS, 5.- J. JOSE MARTINEZ, 6.- LORENZO VI LLEGAS, 7.- J. DOLORES ZAVALA, 8.- INOCENCIO MORAN, 9.- DA VID REYES HERNANDEZ y 10.- ANTONIO PALMA PERALTA. Por la -misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- MARCOS VALENZUELA PAYAN, 2.- ANSELMO VILLEGAS - VILLEGAS, 3.- MARIA CONCEPCION CONDE, 4.- ERNESTO URIAS, --5.- MARIA REYES PIMENTEL, 6.- JAVIER MARTINEZ, 7.- LORENZO-VILLEGAS, 8.- BENITO VILLEGAS, 9.- MARIA JESUS VILLANUEVA,-10.- JULIA CHAVEZ, 11.- MIGUEL ZAVALA y 12.- ARTURO ZAVALA. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos - agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidata-7.- 404035, 8.- 404050, 9.- 2159449, y 10.- 3104346.

TERCERO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjud<u>i</u> can las unidades de dotación por venirlas cultivando, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denomina do " INDEPENDENCIA ", Municipio de San Luis Rio Colorado, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- JOSE VALENZUELA ALCARAZ,-2.- RAFAEL SALGADO ACOSTA, 3.- IRMA VILLEGAS VILLANUEVA, 4.MARIA ROSARIO URIAS, 5.- MAGOLA MARTINEZ PIMENTEL, 6.- AMALIA VILLEGAS VILLANUEVA, 7.- ISIDRO ZAVALA MORA, 8.- MARIALEMUS VDA. DE MORAN, 9.- EULALIA ZAVALA VDA. DE REYES, y --10. - GENARO PERALTA MONTENEGRO. Consecuentemente, expidansesus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidata los del poblado de que se trata. CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios por haber - abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado-denominado "INDEPENDENCIA", Municipio de San Luis Rio Colorado, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- NEREIDA RAMOS GU TIERREZ y 2.- YOLANDA MORAN LEMUS. Consecuentemente, expídan se sus correspondientes certificados de derechos agrarios que las acredite como ejidatarias del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se cancela el certificado de derechos agrarios número 3104349, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el tercer párrafo del considerando tercero de esta Resolución.

SEXTO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, que perteneciera al extinto ejidata rio JOSE ZAVALA PANTOJA, del poblado denominado "INDEPENDEN-CIA", Municipio de San Luís Rio Colorado, en el Estado de Sonora, en favor del C. JOSE ZAVALA PEREZ, lo anterior en virtud de que habiéndose resuelto el conflicto instaurado en esta Comisión Agraria Mixta, en el expediente número 2.3-(326)-618, mediante Resolución de fecha 4 de junio de 1987, el fallo dictado en la misma, fue a favor del C. JOSE ZAVALA PEREZ. Por lo que, deberá de expedírsele el correspondiente certificado de derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata. Caso tratado en el ditimo párrafo del considerando tercero de la presente Resolución.

SEPTIMO. - Publiquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "INDE-PENDENCIA", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estadode Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de ce tificados de derechos agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION-AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 de Octubre de 1989.

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. B.CO PRECIADO TTO. MA. JESUS VALENZVELA

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

G JUAN MANDE TEON PALONTNO LIC. VICTOR M. ESTRELLA VIZA.

VOCAL CAMPESING

C. J. GUADALUTE TRUJELLO ROMO

VISTO para resolver el expediente 2.2-89/83, relativo a la Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancela ción de Certificados Agrarios, en el ejido del poblado denominado " CRUZ DE CAÑADA ", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Sonora; y

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Por oficio número 2193, de fecha 7 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agrariaen el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufruc to Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado --" CRUZ DE CAÑADA ", Municipio de Villa Hidalgo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 22 de agosto de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordin<u>a</u> ria de Ejidatarios celebrada el día 31 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agra rios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta re solución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propues ta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campe sinos que han venido explotando colectivamente las tierras delejido por más de dos años y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución; así como la cancelación-de un certificado de derechos agrarios por fallecimiento del ti tular y se adjudique la unidad de dotación a su esposa en basea lo establecido por el Artículo 82 de la Ley Agraria en vigencia y que se indica en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto por el Ar -tículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión-Agraria Mixta en el Estadò de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, acordó ini-ciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, por exis tir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de pri vación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada --Ley Agraria, ordenândose notificar a los CC. integrantes del Comi sariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores dela Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alega tos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de septiembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO. - Para la debida formalidad de las notifica ciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas;y habiéndose levantado el acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédulanotificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pobla do, el día 20 de agosto de 1989, según constancias que corren - agregadas en autos.

CUARTO. - El día y hora señalados para el desahogo dela audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comi sión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Se cretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. ASTOLFO VALENZUELA ROME -RO y ARIEL VALENZUELA DURAZO, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente y la no comparecencia de ningún inte grante del Consejo de Vigilancia ni de los ejidatarios presuntosprivados sujetos a Juicio; asi como la recepción de los medios -probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativoa este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad conlo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma-Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas,se ordenó la resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados - Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente paraconocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, 89 de la Ley Federal de Reforma - Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucio nales y que se cumplió con las formalidades escenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demos trada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antece dentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el - Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a -- Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de agosto de 1989, el acta de desavecindad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO. - Que los campesinos señalados según constan - cias que corren agregados al expediente, han venido explotando-

colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de agosto de 1989, de acuerdo con lodispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO. - Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " CRUZ DE CAÑADA ", Municipio de-Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- IGNACIO VALDEZ RODRIGUEZ (3086420), 2.- TRINIDAD SAMANIEGO SANCHES (3086421), 3.- J. RAMON DURAZO-VALENZUELA (3086425), 4.- MIGUEL DORAME VALDEZ (3086426), - --5.- RAMON DURAZO ACEDO (3104683), 6.- ASTOLFO VALENZUELA ROME RO (3104685), 7.- JOSE I. SAMANIEGO DURAZO (3104687), 8.- JE -SUS FRANCISCO COQUI VALENZUELA (3104688), 9.- JORGE DOLORES --CHAVES V. (3104689), 10.- FRANCISCO E. DURAZO VALENZUELA - - -(3104691), 11.- RAMON ANGEL SAMANIEGO DURAZO (3104692), 12.- - LINDORFE ORTEGA ARVIZU (3104693), 13.- JESUS DURAZO DORAME - (3104695), 14.- MIGUEL A. ORTEGA VALENZUELA (3104696), 15.- PA BLO SOQUI ORTEGA (3104697), 16. FERNANDO VALENZUELA ROMERO --(3104698), 17.- GUADALUPE VALENZUELA ROMERO (3104699), 18.- RO BERTO ARVIZU VALENCIA (3104700), 19.- RAMON SOQUI VALENZUELA -(3104701), 20.- JESUS FRANCISCO SAMANIEGO V. (3104702), 21.- -JOSE 1. SAMANIEGO VALENZUELA (3104703), 22.- RAMON PALOMINO --SANSON (3104704), 23.- JESUS ONORIO VAZQUEZ S. (3104705), 24.-MANUEL LARA MOLINA (3104706), 25. BENJAMIN URQUIJO VALENZUELA (3104707), 26.- JESUS ARIEL VALENZUELA DURAZO (3104708), 27.--ABELINO CHAVEZ BURROLA (3104711), 28.- FRANCISCO RAFAEL GARCIA (3104712), 29.- EDUARDO DONINGUEZ FIGUEROA (3104713), 30.- PAR CELA ESCOLAR (3086419), y 31.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3086427).

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CRUZ DE CANADA", -- Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Sonora, por haber -- abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido - por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- OSCAR OLIVARRIA HERNANDEZ, 2.- JOSE ORANTES MAYBOCA, 3.- MIGUEL A. JIMENEZ MAR TINEZ, 4.- JÉSUS MONTES ESCARCEGA, 5.- MARIO MORENO GARCIA, -- 6.- JOSE PEDRO MIRANDA DURAZO, 7.- FELIX VAZQUEZ SAMANIEGO, -- 8.- JOSE ANGEL LUGO LANDAVAZO, 9.- JESUS LEYVA MENECES, 10.- - FRANCISCO LEDESMA ARVAYO, 11.- ANTONIO DURAZO MIRANDA. En con secuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios - que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancio nados, números; 1.- 3106417, 2.- 3106418, 3.- 3106422, - - 4.- 3106423, 5.- 3106424, 6.- 3106486, 7.- 3104690, - - - - - 8.- 3104694, 9.- 3104709, 10.- 3104710 y 11.- 3104714.

TERCERO. - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido pormás de dosaños ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CRUZ DE CAÑADA ", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- ROBERTO VALENZUELA SANCHEZ, 2.- UBALDO DURAZO --DURAZO, 3.- JORGE LUIS SAMANIEGO VALENZUELA, 4.- JOSE LUIS GAR CIA MADRID, 5.- ANGEL ROSARIO GARCIA GONZALEZ y 6.- MANUEL JE-SUS LUGO MADRID. Respecto a los 5 (cinco) unidades de dot<u>a</u> -ción restantes este Tribunal Agrario considera procedente de clararlas vacantes, y de conformidad a lo establecido en los -Artículos 52, párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstas a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite laadjudicación de las mismas, sujetándose invariablemente a losordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo -72 del Código Agrario Vigente.

CUARTO.- Por fallecimiento del titular MIGUEL VALEN-ZUELA GARCIA, se cancela el certificado de derechos agrarios - número 3104684, en el ejide del poblado denominado "CRUZ DE - CANADA", Municipio de Villa Midalgo, del Estado de Sonora; asi mismo, se adjudica la unidad da dotación a su esposa FRANCISCA ROMERO VIUDA DE VALENZUELA, de acuerdo al Artículo 82 inciso -- a) de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente expidase su correspondiente certificado de derechos agrarios, con - fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria que lo -- acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEXTO. - Publiquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados Agrarios, del poblado denominado - - - "CRUZ DE CANADA ", Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de - Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Fede - ral de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, - Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 de Octubre de 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. TICO PRECIADO

ICA MA. JESUS VALENZVELA TORRES

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO NG. JUAN M VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUFE TRUJILLO ROMO

# **BOLETIN OFICIAL**

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora – Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

# TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY NO. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

| 1 POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE      | O    |           |
|--|------|-----------|
| UNA PAGINA.  |      | 108.00    |
| 2 POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.      | \$1  | 79,750.00 |
| 3 POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.    | \$ : | 57,520.00 |
| 4 POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS | \$1  | 43,800.00 |
| 5 POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO               | \$2  | 22,890.00 |
| 6 COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA                 | \$   | 540.00    |
| 7 COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO                | \$   | 1,079.00  |
| 8 POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.                    |      |           |
| A) POR CADA HOJA                                     | \$   | 540.00    |
| B) POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL             | \$   | 2,157.00  |

## REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CONFIRMA AUTOGRAFA.